

Garceta

de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Órgano Informativo Oficial

Año 13 / Número 188 / Época III / Publicación mensual / septiembre de 2026 / Fecha de publicación: 30 de septiembre de 2026

Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario celebrada el día lunes 28 de septiembre del año 2026, bajo el acta número 424



DIRECTORIO

Honorable Consejo Universitario

Dr. Octavio Castillo Acosta
Presidente del Honorable Consejo Universitario

Mtro. Julio César Leines Medécigo
Secretario del Honorable Consejo Universitario

Lic. Guadalupe Leticia López Vargas
Oficial Mayor del Honorable Consejo Universitario

Publicación y administración de la Garceta

Mtra. Citlali Anahí Monzalvo López
Directora General de Comunicación Social

Lic. Alfredo Hernández Téllez
Director de Tecnologías Web y Webometría

Garceta de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Año 13, Número 188, septiembre 2026, es una publicación mensual editada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo / Torres de Rectoría, tercer piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039, Tel. 771 71 72000 Ext. 10721, www.uaeh.edu.mx, sitioweb@uaeh.edu.mx. Editor responsable: Alfredo Hernández Téllez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-082710555000-101, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Dirección de Tecnologías Web y Webometría, Torres de Rectoría, tercer piso, carretera Pachuca-Actopan Km. 4.5, Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42039, fecha de última modificación, 30 de septiembre de 2026.

Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte del contenido que aquí se presenta, salvo en los casos en los que exista autorización expresa de la Secretaría del Honorable Consejo Universitario.

El escudo, la garza y el nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo forman parte de la propiedad industrial e intelectual de la universidad. Todos los Derechos Reservados. Queda prohibida la reproducción, copia o modificación en todo o en parte de los símbolos universitarios.



AVISO LEGAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

El contenido que se presenta en la Garceta Universitaria, órgano informativo oficial, es producto del trabajo institucional y del ejercicio de las funciones, fines y objetivos señalados en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. La publicación del contenido se hace con el fin de difusión, divulgación, rendición de cuentas y transparencia entre la comunidad universitaria, ante terceros y la sociedad en general. En consecuencia, salvo mención expresa en contrario, el contenido y autoría es propiedad intelectual, industrial o marcaria, según corresponda, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH). Todos los derechos reservados.

De conformidad al artículo 14, fracciones I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, **NO SON OBJETO DE LA PROTECCIÓN COMO DERECHO DE AUTOR** las ideas en sí mismas, las fórmulas, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos o invenciones de cualquier tipo, así como los textos legislativos, reglamentarios o administrativos. Sin embargo, el contenido de la Garceta es propiedad de la UAEH y ninguna persona, trabajador, trabajadora, prestador de servicios, asesor o tercero puede solicitar u oponer derecho, autoría o reclamación alguna a la UAEH, sus autoridades, personal, legítimos representantes y apoderados legales.

De acuerdo al numeral 6.1., fracción IX del Código de Conducta de las Autoridades y el Personal, los trabajadores o las trabajadoras tienen prohibido y están obligados a abstenerse de hacer cualquier registro a nombre propio de los derechos, productos, materiales, obras y bienes de la Universidad. La prohibición y abstención antes mencionada comprende e incluye a la Garceta Universitaria, sus contenidos y características.

La propiedad industrial y marcaria contenida o que se pueda contener en la Garceta Universitaria es, salvo mención expresa en contrario, propiedad de la UAEH de conformidad a los títulos, registros y reservas con las que cuenta legalmente.

ÍNDICE

PRIMERA SECCIÓN

SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRADA EL DÍA LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026, BAJO EL ACTA NÚMERO 424.....	4
ESTATUTO GENERAL.....	7



PRIMERA SECCIÓN

SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Celebrada el día lunes 28 de septiembre del 2026, bajo el acta número 424



**Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario
celebrada el día lunes 28 de septiembre del año 2026, bajo el acta número 424**

Primero. - Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario, ordenamiento vigente de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se instaló formalmente la sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario al existir el *quórum* legal.

Segundo. - Con fundamento en los artículos 10 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica; artículo 13, fracción III, y el artículo 47, fracción VII, del Estatuto General; así como el artículo 3, letra B, fracción II, del reglamento de este cuerpo colegiado, todos ordenamientos vigentes de esta casa de estudios, toma protesta como consejera universitaria *ex officio* con derecho a voz la maestra Ivonne Juárez Ramírez, una vez que ha sido nombrada Coordinadora de la División Académica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 10 y 11, fracción II, de la Ley Orgánica; artículo 47, fracciones VII y VIII, del Estatuto General; así como el artículo 3, letra A, fracción II, del reglamento de este cuerpo colegiado, todos ordenamientos vigentes de esta casa de estudios, toma protesta como consejero universitario *ex officio* con derecho a voz y voto el doctor Emmanuel Guadalupe Rosales Guerrero, una vez que ha sido nombrado director interino del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Con fundamento en los artículos 10 y 11, fracción VI, de la Ley Orgánica; artículo 47, fracción VII, del Estatuto General; así como el artículo 3, apartado A, fracción VI, del reglamento de este cuerpo colegiado, ordenamientos vigentes de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, toman protesta como consejeros universitarios alumnos *ex officio* con derecho a voz y voto:

- Valentina López Acosta, presidenta electa de la sociedad de alumnos de la Escuela Preparatoria Número 4.
- Valentina Ileana Gómez Hernández, presidenta electa de la sociedad de alumnos de la Escuela Preparatoria Número 6.
- Rafael Nicholas Beltrán Lugo, presidente electo de la sociedad de alumnos de la Escuela Preparatoria Número 7.

Tercero. - Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Orgánica y los artículos 77 y 78 del Estatuto General, ordenamientos vigentes de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueba por mayoría de votos, la designación de la maestra Maricela Escárcega Ramírez como la persona titular de la Contraloría General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Cuarto. - Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV, 8, fracción II, 22, fracción I, de la Ley Orgánica; artículos 1, 2, fracción VI, 8, 36, 139, 140 y 141, del Estatuto General; así como los artículos 2, 37, 38 y 39, fracción IV, 43, 50, 51 y 56, del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario, todos ordenamientos vigentes de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el informe de la atención a las observaciones del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Quinto. - Con fundamento en el artículo 5, de la Ley Orgánica; artículo 21, fracción VII, del Estatuto General; así como los artículos 39 y 42, fracción II, del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario, todos ordenamientos vigentes de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueba por mayoría de votos en lo general y en lo particular, la creación del Instituto de Ciencias de la Decisión y Análisis de Datos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Sexto. - Con fundamento en los artículos 3 y 4, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica; así como los artículos 2, 37, 38 y 39, fracción IV, artículos 43, 50, 51 y 56 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Honorable Consejo Universitario, todos ordenamientos vigentes de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se aprueban por mayoría de votos en lo general y en lo particular, las adecuaciones al Reglamento del Estímulo al Desempeño del Personal Docente.



PRIMERA SECCIÓN

ESTATUTO GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO

ESTATUTO GENERAL

ÍNDICE

Exposición de motivos

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I
Naturaleza, Fines y Funciones

Capítulo II
Principios Rectores

Capítulo III
Símbolos Universitarios

Capítulo IV
Atribuciones y Obligaciones

Capítulo V
Comunidad Universitaria

TÍTULO SEGUNDO **Gobierno Universitario**

Capítulo I **Autoridades Universitarias**

Capítulo II **Honorable Consejo Universitario**

Sección Primera **Comisiones del Honorable Consejo Universitario**

Capítulo III **Junta de Gobierno**

Capítulo IV **Rectora o Rector**

Capítulo V **Consejos Técnicos**

Capítulo VI **Direcciones de Unidades Académicas**

Capítulo VII **Patronato**

Sección Primera **Presidencia del Patronato**

Sección Segunda **Coordinación de Administración y Finanzas**

Sección Tercera

Dirección de Gestión y Entidades Económicas Universitarias

Capítulo VIII

Defensoría Universitaria

TÍTULO TERCERO

Gestión Universitaria

Capítulo I

Secretaría General

Capítulo II

Secretaría General Administrativa

Capítulo III

Divisiones por Función Sustantiva

Sección Primera

División de Docencia

Sección Segunda

División de Investigación, Desarrollo e Innovación

Sección Tercera

División de Extensión de la Cultura

Sección Cuarta

División de Vinculación y Política Internacional

Capítulo IV

Direcciones Generales

Sección Primera

Dirección General Jurídica

Sección Segunda

Dirección General de Planeación

Sección Tercera

Dirección General de Evaluación

Sección Cuarta

Dirección General de Comunicación Institucional

Capítulo V

Sistema Universitario de Medios Autónomos

TÍTULO CUARTO

Gestión Académica

Capítulo I

Unidades Académicas

Sección Primera

Secretaría

Sección Segunda

Subdirección Administrativa

Sección Tercera

Áreas Académicas

Sección Cuarta

Academias

Sección Quinta
Cuerpos Académicos

Capítulo II
Colegio de Posgrado

Sección Primera
Dirección del Colegio de Posgrado

TÍTULO QUINTO
Desconcentración Académica

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Centro de Información para el Conocimiento

Capítulo III
Centro de Laboratorios

Capítulo IV
Centro de Lenguas

Capítulo V
Centro de Educación Continua

Capítulo VI
Centro de Estudios de Opinión

Capítulo VII
Centro de Evaluación de la Educación

TÍTULO SEXTO

Control Interno

Capítulo I

Contraloría General

TÍTULO SÉPTIMO

Normativa Universitaria

Capítulo I

Normativa Universitaria

Capítulo II

Procedimiento Normativo

TRANSITORIOS

Exposición de Motivos

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, motivada por el ideal de excelencia académica y calidad educativa, consciente de su papel en la historia de la educación pública y de las reivindicaciones de la autonomía universitaria en México y América Latina, se ha consolidado como la máxima casa de estudios de Hidalgo gracias al esfuerzo conjunto de su comunidad y al desarrollo permanente de sus funciones sustantivas y adjetiva.

La conformación de la Universidad descansa en la historia de su normativa, la cual ha sido el resultado de diversos procesos que atienden a los cambios en la esfera social y política, así como a debates significativos para la construcción intelectual de su estructura. Su misión mantiene como propósito fundamental la formación integral de personas, la generación y aplicación del conocimiento, la extensión de la cultura y la contribución al desarrollo sostenible de la sociedad.

Siguiendo el pensamiento actual en torno a la concepción de las universidades, se entiende a esta como uno de los espacios esenciales para pensar el país, la región y el mundo desde una múltiple visión disciplinar. La contribución de las universidades debe ser siempre la respuesta rigurosa y fundamentada a los desafíos de nuestro tiempo. En ese sentido, constituye uno de los pilares de la actividad democrática, en tanto que aporta el saber necesario para la toma de decisiones, así como los elementos fundantes para que la ciudadanía pueda proveerse de posicionamientos críticos ante la realidad social.

La vida institucional de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo comienza a la par de la creación del Estado de Hidalgo, en 1869, con la creación del Instituto Literario y Escuela de Artes y Oficios, pasando por un periodo de 92 años que derivan en la etapa de su modernización, la cual inicia con el Decreto Número 23 de la XLIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, emitida el 24 de febrero de 1961 y publicada el 3 de marzo del mismo año, con el que se crea la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y en el cual queda contenida su Ley Orgánica. Esta Ley fue reformada por el Decreto Número 42

de la XLIX Legislatura local el 29 de marzo de 1977, como resultado de un proceso de contienda política por la democratización de su gobierno, derivando en el texto que se mantiene casi de manera íntegra hasta la actualidad, a reserva de las significativas revisiones mediante el Decreto Número 394 de la Legislatura hidalguense, el 3 de junio de 2010, publicado el 9 de junio de ese año, así como la respuesta a la demanda por un nuevo ordenamiento, inscrita en la reforma aprobada por el Congreso del estado a través del Decreto Número 638, mediante el cual se expide la actual Ley Orgánica, que entró en vigencia el 1 de enero de 2016.

Las actualizaciones referidas, así como las derivadas en sus correspondientes aparatos normativos, cumplen con el fin de que la Universidad permanezca a la vanguardia de las tendencias nacionales y globales en la educación superior. Sobre todo, estas revisiones protegen el compromiso social de la Universidad planteado en el espíritu de su autonomía, la cual se inspira en los resultados de los procesos de Córdoba en 1918 y asume un papel en la historia del autogobierno universitario.

A partir de la reforma a su Estatuto General se procura la adaptación estructural, financiera, regulatoria y operativa de la Universidad, ante los cambios de políticas económicas en México y a nivel mundial que impactan en la forma en que se concibe la ubicación de la educación superior en el entramado social, el crecimiento de las instituciones, así como las políticas de globalización. De ese modo, la Universidad responde a la actual exigencia de universalidad de la educación en México, así como al paso que ha dado la formación educativa superior de ser un derecho a ser exigible también como una obligación para los ciudadanos, ante el crecimiento de nuestra Universidad en términos de la matrícula, el diseño y creación de programas educativos, el desempeño de la Universidad en el panorama de la investigación en México y la ampliación de su infraestructura física.

Con esta modificación se consideran los cambios en el panorama político y económico, así como las nuevas perspectivas de administración del recurso federal correspondiente a las instituciones de educación públicas. En particular, esta reforma al Estatuto General responde a la apreciación de la autonomía

universitaria y de la misión de las universidades públicas mexicanas, expresada en la Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de abril de 2021.

Conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica, así como al artículo 36 y numeral 141, fracción I del Estatuto General, se otorga a la Junta de Gobierno la atribución de presentar la propuesta de modificación al Estatuto General. Perfeccionar el autogobierno universitario es un deber irrenunciable de la Junta de Gobierno. El mejoramiento de la estructura, normativa y operaciones de la Universidad, impacta directamente en la posibilidad de gobernarse a sí misma; es un principio ineludible que sostiene su democracia interna. En ese sentido, la Junta de Gobierno considera necesario reformar la manera de concebir a la Universidad desde la óptica de su organización, que le permita adaptarse mejor a las exigencias y desafíos del proyecto educativo mexicano, así como a las particularidades que presenta el contexto hidalguense.

En concreto, la exigencia cada vez mayor de garantizar el cumplimiento normativo, la necesidad de fortalecer y dotar de mayores niveles de independencia técnica a los órganos de control, profundizar en las definiciones de cada sector de la Universidad, delimitar con claridad su comunidad, así como una fiscalización, auditoría, supervisión, comprobación, seguimiento y evaluación más especializada, capaz de producir mejor información acerca de las circunstancias reales de la Universidad en todas las dimensiones de su actividad.

El presente Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tiene por objetivo establecer el marco normativo básico de su estructura organizacional, funcionamiento, las relaciones entre los integrantes de su comunidad y su vinculación con la sociedad. Contempla el mejoramiento de la armonía con la que se ejerce el control interno y aclara que ésta no exime a los órganos universitarios de ser revisados, con lo cual se ordena y clarifica la vigilancia interna del gobierno universitario, se ha actualizado con base en el Modelo Educativo de la Universidad.

Es importante mencionar que el presente estatuto es el resultado de un trabajo colegiado en el que se consideraron a los titulares de las diferentes áreas, se

revisaron Estatutos de universidades hermanas y se llevaron a cabo varias reuniones con diferentes grupos de universitarios.

Los cambios aquí presentados atañen en lo general a la clarificación de la naturaleza del trabajo universitario y de los principios rectores de la Universidad. Incorpora el artículo 2º de la Ley General de Educación Superior, como parte del paradigma de autonomía universitaria contemporánea. En específico, la no intervención y la exigencia de consulta ante cualquier intento de reforma de la Ley Orgánica por parte de la legislatura local.

Se reescribe la nomenclatura con el propósito de adecuarla al uso de lenguaje neutro; la estructura de las dependencias universitarias se modifica con el fin de simplificar procesos y prevenir el ensanchamiento de la burocracia de la Universidad. Se clarifica el marco del derecho laboral de los trabajadores universitarios y fortalece la procuración de sus prestaciones, como un logro específico de las negociaciones gremiales. De igual modo, se actualizan las Unidades Académicas y dependencias, considerando ahora a las nueve escuelas preparatorias y el Sistema Universitario de Medios Autónomos, entre otras incorporaciones derivadas de la inversión en el crecimiento de la casa de estudios; se fortalece el trabajo colegiado.

En el Título Primero, se clarifican la naturaleza del trabajo universitario y los principios rectores de la Universidad; se menciona al artículo 2º de la Ley General de Educación Superior; se hace mención explícita de sus funciones sustantivas y adjetiva; se fortalecen las obligaciones de la Universidad a la prevención de conflictos; además, se agrega un capítulo de Símbolos Universitarios con el objetivo de encaminar a los universitarios a tener un buen manejo de todos los símbolos emitidos por la Universidad; se integra al marco normativo la definición del Modelo Educativo que funge como directriz de la vida pedagógica de la Universidad; se delimita la integración de la comunidad universitaria.

Se define la organización del Patronato con la especificación de tres secciones en torno a su conformación y presidencia, con énfasis en la condición que tiene por definición como una autoridad colegiada. Así mismo, se incorporan y clarifican

las atribuciones para la persona que presida el Patronato. Se hace referencia sobre la Coordinación de Administración y Finanzas, para asignarle la importancia a la función adjetiva equivalente a las funciones sustantivas.

De acuerdo con la convicción de la Universidad con relación a la inclusión y equidad, en el presente Estatuto se hace referencia a la Defensoría Universitaria en lugar de Defensor Universitario y a la Decana, además de al Decano.

Se otorgan nuevas atribuciones a la Defensoría Universitaria para fortalecer la protección de los derechos humanos, la atención a víctimas de violencia, la construcción de una cultura de paz, así como las acciones en favor de la igualdad de género en la vida de la comunidad universitaria, de acuerdo al lenguaje usado en la materia a nivel nacional e internacional; la estructura organizacional de la defensoría se conforma de direcciones de área.

En el Título Tercero, se añade la Secretaría General Administrativa, especificando atribuciones; de este modo la atención a los sectores universitarios se llevará a cabo de manera diferenciada, en respuesta a sus necesidades e intereses específicos; se actualizan y definen las dependencias universitarias, entre otras; se añade el Sistema Universitario de Medios Autónomos.

En el Título Cuarto, se habla de las Unidades Académicas y su organización, se enlistan y delimitan las atribuciones de la Secretaría y de la Subdirección Administrativa.

En el Título Quinto, se crea el Centro de Evaluación de la Educación, con el cual la Universidad será capaz de producir información y análisis especializados sobre su propio funcionamiento, con miras a la mejora constante y el establecimiento de medidas emergentes para su correcta operación. Se agrega también el Centro de Estudios de Opinión, orientado a conocer la opinión de la sociedad ante temas de interés colectivo. De la misma forma, se ubican en este nivel el Centro de Información para el Conocimiento y el Centro de Laboratorios, Centro de Lenguas y Centro de Educación Continua, para permitirles brindar servicios a la comunidad universitaria y a otros sectores de la sociedad.

Con esta reforma se garantiza la adaptación de la Universidad a modelos de vanguardia en la educación superior, protegiendo la capacidad que se le otorga constitucionalmente para gobernarse a sí misma, tomando en cuenta como prioridad la experiencia académica y estudiantil, la seguridad de su población, así como el aprovechamiento educativo, el potencial competitivo de sus egresados y la participación de la comunidad universitaria en el intercambio mundial del conocimiento.

ESTATUTO GENERAL

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Capítulo I **Naturaleza, Fines y Funciones**

Artículo 1º. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en términos del artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los términos del artículo 2º de la Ley General de Educación Superior, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios.

Artículo 2º. El presente Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es de observancia general y tiene por objeto establecer el marco normativo básico de la estructura organizacional, funcionamiento, las relaciones entre los integrantes de su comunidad y su vinculación con la sociedad. Para efectos de este Estatuto, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se denominará, en lo subsecuente, como la “Universidad”.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 3º de su Ley Orgánica, la Universidad debe:

- I. Defender el reconocimiento y el respeto al ejercicio de la autonomía universitaria como un derecho fundamental, constitucional y convencional;
- II. Sustentar su desarrollo institucional en: la observancia de su ley; el respeto a la democracia y los derechos humanos; el ejercicio responsable de su autonomía; los valores universales, institucionales, de integridad académica y bioéticos; un sistema de planeación, evaluación y rendición de cuentas; el cuidado del ambiente y la salud;
- III. Formar capital humano de calidad en los campos humanístico, científico y tecnológico, con un elevado sentido social, capaz de contribuir a la

sustentabilidad del ambiente como condición básica del desarrollo y de identificar, atender y generar alternativas de solución a los problemas de su entorno, coadyuvando al desarrollo del estado de Hidalgo, del país y de la sociedad;

- IV. Impartir educación presencial y a distancia que desarrolle armónicamente las facultades cognitivas, afectivas y psicomotoras de la comunidad universitaria a fin de propiciar permanentemente su mejoramiento intelectual, físico, social, ético y cultural, como integrantes de un núcleo familiar y miembros fundamentales de la sociedad;
- V. Desarrollar, acreditar y certificar las competencias de las personas, en todos los niveles educativos que permite su régimen normativo, conforme a los principios generales que proponen los organismos nacionales e internacionales, para ser capaces de actuar en la sociedad global del conocimiento;
- VI. Sustentar las actividades académicas en un Modelo Educativo centrado en el estudiante para el desarrollo de competencias y respeto a los estilos de aprendizaje;
- VII. Adecuar su Modelo Educativo conforme a las orientaciones de la legislación nacional y las recomendaciones internacionales, mediante programas educativos y sociales que cultiven en el estudiante las bases para entender y generar conocimiento humanístico y científico, desarrollando competencias y actitudes fundamentales en su participación para la transformación y la construcción de una sociedad justa;
- VIII. Sustentar su actividad académica en la cultura de trabajo, basada en la planeación como una actividad estratégica, esencial y permanente que oriente la operación, la evaluación y el desarrollo armónico, y que resulte en acciones específicas, ponderadas y evaluables;
- IX. Impulsar la productividad académica y la competitividad, desarrollando la cultura de la creatividad, calidad e innovación, de tal manera que pueda ser susceptible de certificaciones, acreditaciones nacionales e internacionales y patentes, otorgadas por instituciones y organismos reconocidos para tal fin;
- X. Atender la demanda de educación media superior, superior en sus distintos niveles y modalidades; educación continua de acuerdo con sus capacidades, ampliando y desconcentrando su oferta educativa;

- XI. Fomentar hábitos de vida saludable a través de actividades como el acondicionamiento físico, la práctica deportiva recreativa y competitiva, impulsando la participación de equipos deportivos de la Universidad en las ligas deportivas amateurs y profesionales, estatales, nacionales e internacionales;
- XII. Adoptar una estructura organizacional que permita la operación del Modelo Educativo, la ejecución de las funciones sustantivas universitarias y contribuya a la eficiencia y eficacia de la Universidad;
- XIII. Ejercer su autonomía para diversificar fuentes de financiamiento y acrecentar el patrimonio universitario;
- XIV. Garantizar la distribución adecuada de recursos humanos, materiales y financieros a las Unidades Académicas y dependencias, impulsando la desconcentración académica y administrativa;
- XV. Informar periódicamente, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, a la comunidad universitaria y a la sociedad sobre las actividades y los resultados académicos y de operación financiera y administrativa;
- XVI. Definir y desarrollar las políticas y los procesos de atracción, selección, inducción, permanencia y egreso de los estudiantes;
- XVII. Definir las políticas y los procesos de selección, ingreso, promoción, permanencia, estímulo y retiro del personal académico y administrativo, suministrando los elementos básicos para su formación, actualización y capacitación permanentes en los aspectos humanos, profesionales y laborales, y
- XVIII. Cumplir con las prescripciones establecidas en su Ley Orgánica, estatutos, reglamentos, protocolos, códigos, manuales, acuerdos rectorales, lineamientos y cualquier disposición emanada por autoridad universitaria competente.

Artículo 4º. La Universidad tiene las siguientes funciones:

- I. Funciones sustantivas:
 - a) Docencia;
 - b) Investigación;
 - c) Extensión, y
 - d) Vinculación.

II. Función adjetiva:

a) Administración.

Artículo 5°. El Modelo Educativo concibe la formación integral de los estudiantes como un proceso al que contribuyen, de manera articulada, todas las funciones sustantivas de la Universidad. Asimismo, promueve la generación, difusión y aplicación del conocimiento orientadas a la solución de problemas y a la atención de las necesidades sociales.

Fomenta el uso eficiente de los recursos, el respeto al medio ambiente y la protección de los derechos humanos, bajo principios de tolerancia e inclusión, como elementos indispensables para contribuir a la justicia y la movilidad social.

Capítulo II Principios Rectores

Artículo 6°. Son principios que rigen las funciones de la Universidad los siguientes:

- I. La libertad de cátedra, libertad de investigación y libre manifestación de las ideas;
- II. La pluralidad de pensamiento y tolerancia entre los integrantes de la comunidad universitaria;
- III. El respeto y protección de los derechos humanos entre los integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. La equidad de género;
- V. La promoción de la cultura de paz en la comunidad universitaria;
- VI. El cumplimiento de las normas de control interno;
- VII. La administración transparente en el uso eficiente de los recursos, y
- VIII. La responsabilidad social.

Artículo 7°. La Universidad brinda la oportunidad para educarse a las personas que soliciten su ingreso, cumplan y acrediten los requisitos y procedimientos establecidos para la admisión a los programas educativos en todos los niveles y modalidades, sin discriminación social, diversidad funcional, ideológica, política, religiosa, económica, étnica, de nacionalidad, edad, género o preferencia sexual o de cualquier otro tipo que signifique menoscabo a sus derechos y dignidad, ofreciendo con ello, beneficios sociales congruentes con la filosofía y los fines que la ley atribuye a la educación.

Artículo 8°. En la Universidad se debe privilegiar la prevención y solución preliminar o alternativa de cualquier conflicto o problema que vulnere la dignidad, seguridad física, emocional, laboral y académica de los integrantes de su comunidad universitaria, con el fin de construir una cultura de paz en su vida institucional.

Las personas integrantes de la comunidad universitaria son responsables y están sujetas a las sanciones establecidas en la normativa de la Universidad, por cualquier violación a la misma, así como a los valores, principios, disposiciones, postulaciones y compromisos institucionales, normas de control interno, al respeto que se deben guardar las y los universitarios entre sí, así como la violencia de género y cualquier forma de acoso u hostigamiento sexual, violencia u hostilidad, ejercidas individual, digital o colectivamente contra las personas o el patrimonio de la Universidad, independientemente de aquellas normas jurídicas que sancione el Estado.

Artículo 9°. La naturaleza jurídica del trabajo que desempeña el personal, autoridades y funcionariado de la Universidad es la de trabajador universitario que está sujeto a una relación laboral regulada por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos. Por este motivo, el personal, las autoridades y el funcionariado de la Universidad no pueden ser considerados como servidores públicos o sujetos administrativos; sin embargo, están sujetos al cumplimiento de las normas de control interno, a una conducta conforme con la normativa universitaria y al correcto ejercicio de los recursos.

Artículo 10. El conocimiento del incumplimiento de las obligaciones laborales, de control interno, estudiantiles o las relativas a derechos fundamentales universitarios del personal, autoridades, estudiantes y funcionariado da lugar a que se elabore el acta administrativa o de hechos, la recomendación, cédula de cálculo de penalización, cédula de resultados, observación o recomendación derivada de un procedimiento de auditoría, según corresponda, en los términos de la normativa universitaria.

El incumplimiento de las obligaciones laborales da lugar a la actuación de la Dirección General Jurídica, de las normas de control interno a los procedimientos de competencia de la Contraloría General y de las estudiantiles a la intervención de las autoridades competentes. La atención a la vulneración a los derechos humanos en la comunidad universitaria será competencia de la Defensoría Universitaria.

Artículo 11. El personal, las autoridades y el funcionariado deberán preferir, en todo conflicto que surja, los procedimientos establecidos por la normatividad aplicable en materia de medios alternos para la solución de controversias.

Capítulo III

Símbolos Universitarios

Artículo 12. Los símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo forman parte del patrimonio cultural y le dan identidad, por lo que se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica, del Estatuto General y demás reglamentos y manuales que estén dentro de la legislación universitaria, son la representación de los valores y acontecimientos históricos de la comunidad universitaria, por lo que es deber de los universitarios respetarlos, enaltecerlos, difundirlos y utilizarlos con respeto y solemnidad.

Artículo 13. Los símbolos de la Universidad son:

- I. El Centro Cultural Universitario “La Garza”;
- II. El Escudo o emblema;

III. La Garza, y
IV. El Lema.

Artículo 14. El nombre “Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo” o sus abreviaciones, así como el escudo u otras representaciones gráficas del mismo, constituyen signos distintivos que son propiedad exclusiva de la Universidad.

Artículo 15. Los símbolos universitarios deberán utilizarse en los términos prescritos por el reglamento correspondiente.

Artículo 16. La usurpación, maltrato, alteración o utilización de dichos signos distintivos y Símbolos Universitarios más allá de las atribuciones oficiales, pueden conllevar sanciones administrativas, civiles e incluso penales.

Artículo 17. Toda propuesta de modificación, adecuación o actualización de los Símbolos Universitarios debe solicitarse al Honorable Consejo Universitario; para su aprobación deberán por lo menos votar a favor las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Consejo Universitario.

Además de estos Símbolos Universitarios, la marca o logotipo UAEH y los colores de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo forman parte de la identidad universitaria.

Capítulo IV

Atribuciones y Obligaciones

Artículo 18. La Universidad, además de las que le otorga su Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular y expedir la normativa necesaria para su mejor organización académica y administrativa;
- II. Diseñar programas educativos que otorguen grados conjuntos, dobles titulaciones y titulaciones conjuntas;
- III. Desconcentrar la ejecución de las funciones sustantivas y adjetiva;

- IV. Revalidar estudios y reconocer certificados, títulos profesionales y grados académicos, así como diplomas y certificaciones;
- V. Establecer y desarrollar sistemas y mecanismos para el control interno;
- VI. Notificar la autorización, conformidad o el rechazo al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo o al Congreso de la Unión, respecto de las iniciativas, reformas o modificaciones a la Ley Orgánica y a las demás leyes que impacten el ejercicio de la autonomía;
- VII. Certificar competencias profesionales y laborales;
- VIII. Constituir e impulsar dependencias, mecanismos, programas, fondos, estrategias, alianzas, administraciones y sociedades para diversificar las fuentes de financiamiento y autogenerar recursos;
- IX. Establecer las normas estatutarias, los reglamentos y procedimientos para la designación y, en su caso, la remoción de los titulares de sus órganos de gobierno, y
- X. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 19. La Universidad tiene la atribución y la competencia para otorgar títulos profesionales, grados académicos, títulos y grados conjuntos, diplomas, certificaciones, acreditaciones y constancias conforme a los reglamentos o las normas convencionales internacionales académicas.

Capítulo V

Comunidad Universitaria

Artículo 20. La comunidad de la Universidad está constituida por:

- I. Las autoridades;
- II. La decana o decano;
- III. El funcionariado;
- IV. El estudiantado y el Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo;
- V. El personal académico en activo y jubilado y el Sindicato de Personal Académico de la Universidad;

- VI. El personal administrativo en activo y jubilado y el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad, y
- VII. Los exrectores.

Artículo 21. Las personas integrantes de la comunidad universitaria deben atender y cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Defender y preservar la autonomía universitaria;
- II. Cumplir la normativa y políticas universitarias;
- III. Cumplir con el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Estudiantado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- IV. Cumplir con el Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- V. Respetar los derechos humanos;
- VI. Respetar la dignidad y promover la igualdad sustantiva de las personas;
- VII. Respetar la identidad y la libertad ideológica o moral de las personas;
- VIII. Prevenir, combatir y contribuir a erradicar el acoso y el hostigamiento sexual, así como toda forma de violencia o discriminación;
- IX. Prevenir, combatir y contribuir a erradicar la corrupción;
- X. Fortalecer la identidad universitaria y respetar los símbolos universitarios;
- XI. Conservar y contribuir al incremento del patrimonio universitario;
- XII. Promover la diversidad y la inclusión;
- XIII. Participar de manera individual y colegiada en la construcción de proyectos que coadyuven a la toma de decisiones a través de los órganos institucionales competentes, y
- XIV. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 22. Las autoridades universitarias son personas y órganos colegiados a los que la Ley Orgánica de la Universidad faculta para organizar, integrar, cumplir y hacer cumplir las funciones y atribuciones de la Universidad y dirigir las dependencias, unidades, los trabajos y cuerpos colegiados.

Artículo 23. Decana o Decano es la persona que nombra el Honorable Consejo Universitario por ser aquella de mayor antigüedad que realiza docencia en la Universidad. Cuando se encuentre vacante este encargo, la persona titular de la

Presidencia del Consejo Universitario pondrá a consideración del pleno el currículo de la persona candidata a recibir este nombramiento para que sea analizado y, en su caso, aprobado. El nombramiento de Decana o Decano es vitalicio y honorario.

Artículo 24. Funcionariado son las personas físicas que desempeñan actividades académicas y/o administrativas por encargo de la Rectoría y son responsables de las dependencias que le apoyan en la dirección de la Universidad, en lo relativo a inspección, supervisión, resolución y vigilancia, cuando tengan carácter general, así como representación de la Universidad.

Artículo 25. Estudiantado son las personas que están inscritas en uno o más programas educativos que ofrece la Universidad en los términos previstos en los reglamentos.

Artículo 26. Personal académico son personas físicas que prestan sus servicios personales y subordinados a la Universidad en cualquier actividad académica o académico-administrativa a cambio de un salario.

Artículo 27. Personal administrativo son las personas físicas que prestan sus servicios personales y subordinados a la Universidad en cualquier actividad administrativa a cambio de un salario.

Artículo 28. El funcionariado, así como el personal académico y administrativo, están sujetos a las políticas de formación institucional, las evaluaciones y las certificaciones previstas en la normativa universitaria que determinen su ingreso, estímulos, promoción y permanencia.

Artículo 29. Las personas que integran la comunidad universitaria y las comisiones deben regir su actuación conforme a la normativa universitaria.

Artículo 30. En virtud de la autonomía de la Universidad, las autoridades, el funcionariado y el personal no están sujetos a cuestionamiento, impugnación, reconvencción, revisión, intervención o requerimiento de ninguna autoridad, organismo autónomo, dependencia o tribunal ajeno a la Universidad por

cuestiones relativas al desempeño de las funciones, las atribuciones, las competencias, las opiniones, las tareas, las actividades o por la participación que hayan tenido en la elaboración o expedición de documentos que representan el ejercicio de las funciones sustantivas y adjetiva de la Universidad.

En el supuesto de que una autoridad, organismo autónomo o dependencia externa requiera, cite, pida confesión, testimonio u ordene la comparecencia de alguna autoridad, funcionariado o personal en temas que se relacionen con el cumplimiento del trabajo asignado, el ejercicio de las funciones, la aplicación de las atribuciones, el desarrollo de las competencias, la participación o el reconocimiento de documentos institucionales, la Universidad ejercerá su autonomía mediante la intervención de la Contraloría General o la Dirección General Jurídica en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Las autoridades, organismos autónomos, dependencias o tribunales ajenos a la Universidad únicamente pueden ingresar a las instalaciones de las unidades académicas y dependencias mediante permiso escrito previo y expreso de la Secretaría General.

Artículo 31. La Universidad tiene la atribución y la competencia para otorgar atributos académicos, estímulos, reconocimientos y premios a la comunidad universitaria con el fin de apreciar el mérito universitario y el desempeño laboral. Los criterios y procedimientos se definen por la normativa universitaria.

Los actos de grado, las ceremonias solemnes y el protocolo institucional se determinan en su reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

Gobierno Universitario

Capítulo I

Autoridades Universitarias

Artículo 32. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Orgánica, son autoridades universitarias:

- I. Honorable Consejo Universitario;
- II. Junta de Gobierno;
- III. Rectora o Rector;
- IV. Consejos Técnicos de las unidades académicas;
- V. Directoras y Directores de las unidades académicas;
- VI. Patronato, y
- VII. La persona titular de la Defensoría Universitaria.

Artículo 33. Las autoridades de la Universidad son auxiliadas por las dependencias universitarias en su respectivo ámbito de competencia, con oportunidad, eficiencia y coordinación institucional. El incumplimiento, omisión o la negativa injustificada dará lugar a las responsabilidades previstas en la normativa universitaria aplicable.

Capítulo II

Honorable Consejo Universitario

Artículo 34. El Honorable Consejo Universitario es la autoridad suprema y soberana de la Universidad y se integra conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

Los requisitos para la elección, las obligaciones y la pérdida de la calidad de los consejeros y consejeras universitarias se sujeta a lo prescrito en la Ley Orgánica.

El Honorable Consejo Universitario trabaja en pleno y en comisiones.

Artículo 35. En términos de la Ley Orgánica y del presente Estatuto General, el Honorable Consejo Universitario se integra por personas consejeras ex-oficio con derecho a voz y voto, personas consejeras ex-oficio con derecho a voz y personas consejeras electas con derecho a voz y voto.

- I. Son personas consejeras ex-oficio con derecho a voz y voto:
 - a) La Rectora o Rector electo, sustituto o interino;

- b) Las Directoras o Directores electos, sustitutos, interinos o provisionales de las unidades académicas;
- c) La persona titular de la Secretaría General del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- d) La persona titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- e) La persona titular de la Presidencia del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo, y
- f) Las personas titulares de las presidencias de las sociedades de alumnos de las Unidades Académicas.

II. Son personas consejeras ex-oficio con derecho a voz:

- a) La persona titular de la Secretaría General de la Universidad;
- b) Las personas titulares de las divisiones por función, y
- c) La Decana o Decano.

III. Son personas consejeras electas con derecho a voz y voto:

- a) Una persona académica por cada escuela preparatoria y escuela superior;
- b) Una persona académica por área académica de cada instituto;
- c) Una persona del estudiantado por cada escuela preparatoria y escuela superior, y
- d) Una persona del estudiantado por área académica de cada instituto.

Artículo 36. La Rectora o Rector preside el Honorable Consejo Universitario. La Secretaría del Honorable Consejo Universitario está a cargo de la persona titular de la Secretaría General de la Universidad, quien en ausencia de la Rectora o Rector tiene la atribución de presidir y proponer al Honorable Consejo Universitario una terna para ocupar la Secretaría en la sesión. En ausencia de la persona titular de la Secretaría de la sesión, la Rectora o Rector propondrá una terna.

Las sesiones del pleno del Honorable Consejo Universitario pueden ser de carácter ordinarias, extraordinarias o solemnes. Las comisiones estatutarias de esta autoridad universitaria trabajan de manera permanente bajo la coordinación de la persona titular de la Secretaría General.

Las sesiones del Honorable Consejo Universitario pueden ser abiertas o cerradas, así como transmitidas por medios de difusión oficiales de la Universidad, esto según lo acuerde el pleno de este órgano colegiado.

Artículo 37. Son sesiones ordinarias las que se convoquen por lo menos una vez cada tres meses para la atención de asuntos ordinarios de la Universidad. Son sesiones extraordinarias las que se convoquen a razón de la naturaleza de un asunto por tratar. Son sesiones solemnes aquellas que se convoquen con el propósito específico de servir al informe rectoral, apertura y cierre de los trabajos del Honorable Consejo Universitario, a la ejecución de distinciones, investiduras, entrega de atributos y demás solemnidades académicas.

La Rectora o Rector tiene la atribución de convocar a sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario en cualquier tiempo. Las personas consejeras podrán convocar a sesión extraordinaria cuando dos terceras partes suscriban la convocatoria en la que detallen y justifiquen los asuntos para la sesión.

Artículo 38. Los acuerdos y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario son válidas, obligatorias y de observancia general. Solo pueden ser revocadas o modificadas por acto del propio Honorable Consejo Universitario.

Los acuerdos y las resoluciones entran en vigor y surten sus efectos a partir de su publicación en la Garceta de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Órgano Informativo Oficial, salvo que la reforma, decreto, acuerdo o resolución determine una fecha o periodo posterior a su publicación.

Artículo 39. Además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, el Honorable Consejo Universitario tiene las siguientes:

- I. Elegir a la Rectora o Rector y a las Directoras y Directores de las unidades académicas en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Universidad y el presente Estatuto;
- II. Solicitar la comparecencia, en pleno o en comisión estatutaria, según corresponda, de cualquier autoridad, integrante o personas titulares de la estructura organizacional del Patronato o funcionariado con el fin de impulsar y garantizar el trabajo cooperativo y colegiado, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos, el impacto de los resultados, una cultura en la rendición de cuentas eficaz y eficiente;
- III. Designar a la persona Decana o Decano;
- IV. Designar o remover, a propuesta de la Rectora o Rector, a los miembros del Patronato;
- V. Designar o remover, a propuesta de la Rectora o Rector, a la persona titular de la Defensoría Universitaria;
- VI. Nombrar o remover, a propuesta de la Rectora o Rector, a la persona titular de la Contraloría General;
- VII. Conocer, discutir y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, que debe ser presentado por la Rectora o Rector en el primer semestre del inicio del periodo de administración universitaria, como estrategia para el cumplimiento de la visión a mediano y largo plazo;
- VIII. Generar, reformar, adicionar y aprobar la normativa universitaria;
- IX. Conocer, discutir y aprobar la creación o la modificación de programas educativos;
- X. Anular los certificados, títulos o grados que se hubiesen obtenido de manera fraudulenta o deshonesto;
- XI. Aprobar las acciones legales para proteger la reputación, el honor y el buen nombre de la Universidad en contra de cualquier acto legal, físico, digital o electrónico;
- XII. Autorizar la incorporación o desincorporación de programas educativos de instituciones conforme a la normativa universitaria;
- XIII. Integrar y dar seguimiento a las comisiones estatutarias, permanentes y temporales;
- XIV. Aprobar las decisiones que afecten los bienes inmuebles de la Universidad;
- XV. Aprobar las normas, políticas, estrategias y lineamientos que contribuyan a la eficiencia y eficacia universitaria;

- XVI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus ajustes y modificaciones;
- XVII. Aprobar anualmente el calendario general de actividades;
- XVIII. Reconocer a personalidades distinguidas por su labor académica o por servicios y beneficios otorgados a la Universidad, mediante la imposición de sus nombres a instalaciones universitarias;
- XIX. Aprobar el otorgamiento de nombramientos honoríficos, atributos académicos y distintivos a propuesta de la Rectora o Rector;
- XX. Aprobar el otorgamiento de doctorados *honoris causa* a las personas que se hayan destacado en los campos de la ciencia, la cultura, las artes o en el servicio a la Universidad, a propuesta de la Rectora o Rector, y
- XXI. Las demás que confieran la normatividad universitaria.

Sección Primera

Comisiones del Honorable Consejo Universitario

Artículo 40. El Honorable Consejo Universitario dispone para su operación de comisiones, las cuales pueden ser estatutarias, permanentes o temporales.

Las personas consejeras universitarias tienen la obligación de participar en las comisiones, así como atender y cumplir los acuerdos producto del trabajo de éstas.

Artículo 41. Las comisiones estatutarias están definidas en este Estatuto. Las permanentes son las que se proponen y aprueban por mayoría de votos del Honorable Consejo Universitario para ocuparse de la deliberación y el despacho oportuno de asuntos que cobren relevancia para la comunidad universitaria.

Las comisiones temporales son las que el Honorable Consejo Universitario crea por mayoría de votos de sus integrantes, para conocer, estudiar y dictaminar asuntos específicos y diferentes a los encomendados a las comisiones estatutarias o permanentes, su integración y operación corresponderá al objetivo que la genere.

Artículo 42. Las comisiones estatutarias y las comisiones permanentes deben presentar al pleno del Honorable Consejo Universitario los informes fundados y motivados de su trabajo. Las temporales lo harán una vez que se haya cumplido con el objetivo que les dio origen.

Las comisiones permanentes se extinguen por las dos terceras partes de votos del Honorable Consejo Universitario. Las comisiones temporales se suprimen por el voto de la mayoría simple del Honorable Consejo Universitario, cuando se considere resuelto satisfactoriamente el asunto para el que fueron creadas.

Artículo 43. Son comisiones estatutarias del Honorable Consejo Universitario:

- I. Comisión de Asuntos Académicos;
- II. Comisión de Asuntos Jurídicos;
- III. Comisión de Control Interno;
- IV. Comisión de Honor y Justicia;
- V. Comisión de Incorporación de Programas Educativos, y
- VI. Comisión de Planeación y Presupuesto.

Artículo 44. Las comisiones estatutarias trabajan de manera permanente y tienen la obligación de dar puntual seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, programas, objetivos, metas y resultados. Las comisiones estatutarias deben poner en conocimiento del Presidente del Honorable Consejo Universitario las violaciones detectadas al cumplimiento normativo.

Las comisiones estatutarias se integran por seis personas consejeras, que deben designarse por el pleno en la primera sesión del periodo. Las personas integrantes de las comisiones duran un año en su encargo.

Las comisiones estatutarias están organizadas en una presidencia, una secretaría y cuatro vocalías, con derecho a voz y voto. La presidencia tiene voto de calidad.

Capítulo III

Junta de Gobierno

Artículo 45. La Junta de Gobierno es la autoridad que vela por la gobernabilidad de la Universidad y se integra en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 46. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deben tomar protesta ante el Honorable Consejo Universitario. Los nuevos integrantes deben tomar protesta ante la Junta de Gobierno en funciones.

Los integrantes de la Junta deberán solicitar licencia cuando ocupen un cargo de elección popular durante el tiempo que este dure.

Artículo 47. Para cumplir con las obligaciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Conducir el proceso de elección de la Rectora o Rector y de las Directoras y Directores, con las más amplias facultades para auscultar las opiniones que se manifiesten en el seno de la comunidad universitaria, así como para realizar las investigaciones y los estudios que considere pertinentes;
- II. Formular y publicar las convocatorias para las elecciones de la Rectora o Rector y las Directoras y Directores de las diferentes Unidades Académicas, y
- III. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre autoridades universitarias, y
- IV. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

En caso de empate en las decisiones de la Junta de Gobierno, la presidencia tiene voto de calidad.

Capítulo IV

Rectora o Rector

Artículo 48. La Rectora o Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal. Tiene la presidencia del Honorable Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno.

Artículo 49. Las personas que aspiren a ocupar el cargo de Rectora o Rector deberán entregar constancia de la Contraloría General de no haber sido inhabilitadas.

Artículo 50. La elección de Rectora o Rector se realiza bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Junta de Gobierno formula y publica la convocatoria para la elección de Rectora o Rector durante el mes de marzo del año en que corresponda su renovación, determina el calendario electoral y, conforme a éste, manda publicarla en la Garceta, en los medios de comunicación de mayor circulación en el estado de Hidalgo, en los medios institucionales de comunicación y en lugares visibles de las instalaciones de la Universidad;
- II. La convocatoria debe publicarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión extraordinaria de elección y contener los siguientes elementos:
 - a) El procedimiento para el registro de las personas interesadas;
 - b) La fecha y la hora de apertura y cierre del registro de precandidaturas y el lugar de inscripción;
 - c) La fecha y la hora de la sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario para la elección de Rectora o Rector;
 - d) El calendario de actividades de la Junta de Gobierno;
 - e) La transcripción literal del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad;
 - f) El lugar y la fecha de emisión de la convocatoria, y
 - g) Los nombres y firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno.

- III. Los integrantes de la comunidad universitaria que apoyen a las personas aspirantes a Rectora o Rector deben presentar por escrito sus opiniones y firmas de apoyo de integrantes de la comunidad universitaria a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos establecidos por el calendario respectivo;
- IV. Las personas que se presenten y cumplan en tiempo y forma conforme a los requisitos prescritos por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad y la convocatoria correspondiente, recibirán de la Junta de Gobierno su registro como precandidatas;
- V. Las personas precandidatas deben presentar su programa de trabajo a la comunidad universitaria y a la Junta de Gobierno, conforme al calendario publicado en la convocatoria, el cual debe alinearse al Plan de Desarrollo Institucional;
- VI. La Junta de Gobierno, después de analizar el programa de trabajo propuesto y defendido por las personas precandidatas a la Rectoría, de escucharlos en sus comparecencias y evaluar los resultados de las auscultaciones, investigaciones y estudios, debe seleccionar a un máximo de tres personas candidatas para ser Rectora o Rector;
- VII. El día de la elección, la Junta de Gobierno debe entregar su dictamen y, en su caso, la terna de personas candidatas finalistas para consideración del pleno del Honorable Consejo Universitario;
- VIII. Las personas candidatas a Rectora o Rector, en la sesión extraordinaria de elección, deben exponer su programa de trabajo ante el pleno;
- IX. El Honorable Consejo Universitario debe escuchar a las personas candidatas y decidir a puerta cerrada, mediante votación personal, libre, directa y secreta, y
- X. La calificación del proceso de elección, los resultados y la resolución que lleven a cabo la Junta de Gobierno y el Honorable Consejo Universitario son definitivos e inapelables.

Artículo 51. Llevada a cabo y concluida la sesión extraordinaria de elección de Rectora o Rector, el Honorable Consejo Universitario debe instalarse legalmente en sesión solemne y comunicar la decisión a la persona que resulte electa.

En la sesión solemne, la Decana o Decano debe tomar protesta e imponer la venera universitaria y los atributos universitarios a la persona electa como Rectora

o Rector. En el caso de que la Decana o Decano no esté presente, la persona consejera académica de mayor grado académico y antigüedad en la sesión solemne debe tomar la protesta e imponer la venera.

La persona electa como Rectora o Rector tomará protesta como presidente del Honorable Consejo Universitario al igual que como presidente de la Junta de Gobierno; asimismo, debe dirigir un mensaje a la comunidad universitaria.

El cargo de Rectora o Rector es renunciable por motivos personales. En este caso, el titular debe presentar formalmente escrito de renuncia ante el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 52. Además de las facultades y obligaciones que confiere la Ley Orgánica, la Rectora o Rector tiene las siguientes atribuciones:

- I. Respetar y defender la autonomía universitaria y convocar a la comunidad universitaria para su ejercicio pleno;
- II. Presidir las sesiones del Honorable Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno;
- III. Nombrar provisionalmente a personas titulares de las direcciones de las Unidades Académicas de reciente creación;
- IV. Nombrar a Directoras y Directores interinos en las Unidades Académicas;
- V. Crear, modificar o suprimir la estructura organizacional que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Nombrar o remover a las personas integrantes de su funcionariado;
- VII. Conceder licencias económicas no mayores de un mes a las personas titulares de las direcciones de unidades académicas y al funcionariado universitario, así como delegar esta atribución a la Secretaría General, cuando lo juzgue conveniente;
- VIII. Coordinar la elaboración y presentación al Honorable Consejo Universitario del Plan de Desarrollo Institucional que corresponda a su periodo, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de su toma de posesión, salvo en los casos de Rectora o Rector interino, quienes deben dar continuidad al plan vigente;

- IX. Evaluar el avance del Plan de Desarrollo Institucional a través del establecimiento de mecanismos de medición interna y externa de las funciones de la Universidad;
- X. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad;
- XI. Delegar, en los términos de la normativa universitaria, la representación legal para casos o proyectos concretos mediante carta poder u oficio de representación institucional;
- XII. Otorgar poderes amplios, generales y especiales;
- XIII. Tomar protesta y entregar atributos académicos a los integrantes del Honorable Consejo Universitario, de la Junta de Gobierno y Decana o Decano;
- XIV. Proponer y tomar protesta a las personas titulares de la Defensoría Universitaria, la Contraloría General y los miembros del Patronato;
- XV. Garantizar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos de las funciones para el logro de los objetivos institucionales;
- XVI. Hacer cumplir las órdenes, comparecencias, citatorios, resoluciones y las recomendaciones del Honorable Consejo Universitario;
- XVII. Presentar al Honorable Consejo Universitario el informe anual de la administración universitaria, y
- XVIII. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 53. Para el cumplimiento de estas atribuciones, la Rectoría tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Privada;
- III. Secretaría de Acuerdos, y
- IV. Las dependencias que sea necesario crear o que se señalen en la normativa universitaria.

Capítulo V

Consejos Técnicos

Artículo 54. Los consejos técnicos de cada unidad académica se organizan conforme a la Ley Orgánica y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los asuntos académicos, disciplinarios, técnicos, científicos, culturales, administrativos, vinculación, internacionalización y de transferencia de conocimientos que les competan;
- II. Aprobar el programa de desarrollo y los proyectos específicos de sus unidades académicas y conocer de su avance;
- III. Resolver la problemática relacionada con el estudiantado, de acuerdo con su reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Colaborar en la evaluación de los programas académicos, y
- V. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 55. La Directora o Director de la unidad académica preside el Consejo Técnico y es el representante frente a la comunidad universitaria. La persona titular de la Secretaría ocupa la Secretaría del Consejo Técnico y es responsable de su archivo. En ausencia de la Directora o Director, la persona titular de la Secretaría preside al Consejo Técnico. En este caso, un consejero maestro o maestra debe designarse para ocuparse de la Secretaría durante la sesión.

Artículo 56. Las sesiones de Consejo Técnico son ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias deben celebrarse cada seis meses a convocatoria de la Directora o Director, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

La Directora o Director convoca a sesión extraordinaria de Consejo Técnico cuando los asuntos por tratar sean relevantes y de interés para la comunidad de la escuela o instituto y no puedan reservarse para la próxima sesión ordinaria.

Las sesiones deben celebrarse en las instalaciones de la escuela o instituto, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por acuerdo previo del Consejo Técnico.

Artículo 57. Para efectos de la elección de las personas consejeras técnicas, maestras o maestros, prevista en la Ley Orgánica, la Directora o Director de la unidad académica debe convocar a junta general de personal académico. Asimismo, la persona titular de la presidencia del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo debe convocar a junta general del estudiantado para la elección de las personas consejeras técnicas estudiantes.

La elección en ambos casos debe cumplir el siguiente procedimiento:

- I. La convocatoria debe publicarse en lugares visibles de las instalaciones de la escuela o instituto, fijando día, hora y lugar para la junta general, así como el orden del día respectivo y los requisitos solicitados para ser consejero técnico maestro, maestra o estudiante;
- II. La convocatoria debe publicarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración de la junta general;
- III. Una vez constituida la junta general se deben nombrar cuatro escrutadores, quienes verifican el resultado de la votación;
- IV. Al inicio de la junta general la Directora o Director de la unidad académica da a conocer los requisitos a que deben sujetarse las personas candidatas a consejeras técnicas maestras o maestros;
- V. El titular de la presidencia del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo actúa conforme al procedimiento de la fracción anterior para la elección de las personas consejeras técnicas del estudiantado;
- VI. A continuación, se reciben las propuestas de la junta general para elegir consejeros técnicos propietarios y suplentes;
- VII. La votación es pública y abierta, designándose como consejeros a aquellos que reúnan la mayor votación;
- VIII. La Directora o Director de la unidad académica toma protesta a los consejeros maestros y estudiantes una vez que la Secretaría y la Presidencia del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo hagan constar que, en las respectivas juntas, se han satisfecho los requisitos de elegibilidad y que se cumplieron las formalidades establecidas, y

- IX. La Directora o Director de la unidad académica envía copias de las actas de elección de los consejeros maestros, maestras y estudiantado a la Secretaría General.

Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones de las personas que funjan como consejeros técnicos:

- I. Respetar, preservar y fortalecer la autonomía universitaria;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- III. Opinar y decidir sobre los asuntos de la competencia del Consejo Técnico;
- IV. Proponer las medidas que se consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la escuela o instituto;
- V. Aprobar políticas, lineamientos y manuales que ayuden a la buena operación de la unidad académica;
- VI. Velar por el prestigio de la escuela o instituto;
- VII. Desempeñar las comisiones que el Consejo Técnico encomiende y concluir las en el plazo asignado;
- VIII. Notificar por escrito a la Secretaría todo cambio de datos personales, y
- IX. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 59. Las personas consejeras técnicas no tienen competencia para delegar su función o para hacerse representar en el seno del Consejo.

Las personas consejeras técnicas terminan su encargo en los siguientes casos:

- I. Ejecutar actos que atenten contra la integridad, el buen funcionamiento, la autonomía o el prestigio de la Universidad;
- II. Dejar de pertenecer a la escuela, instituto o área académica que represente;
- III. Incumplir sus obligaciones;
- IV. Por faltar injustificadamente en más de tres ocasiones a las sesiones, o
- V. Haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Capítulo VI

Direcciones de Unidades Académicas

Artículo 60. Las Directoras y Directores de las unidades académicas son las autoridades de mayor jerarquía ejecutiva.

Artículo 61. Las personas que aspiren a ocupar el cargo de Directora o Director deberán entregar constancia de la Contraloría General de no haber sido inhabilitadas.

Artículo 62. La elección de Directoras y Directores de unidades académicas se realiza conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica, con base en el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres meses siguientes a la elección de Rectora o Rector debe procederse a la elección de Directoras y Directores de las unidades académicas;
- II. La Junta de Gobierno formula y publica la convocatoria para la elección de Directoras y Directores, determina el calendario electoral y conforme a éste manda publicar la convocatoria en la Garceta, en los medios de comunicación de mayor circulación en el estado de Hidalgo, en los medios institucionales de comunicación y en lugares visibles de las instalaciones de la Universidad;
- III. La convocatoria debe publicarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión extraordinaria de elección y contener los siguientes elementos:
 - a) El procedimiento para el registro de personas interesadas;
 - b) La fecha y la hora de apertura y cierre del registro de personas precandidatas y el lugar de inscripción;
 - c) La fecha y la hora de la sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario para la elección de Directora o Director;
 - d) El calendario de actividades de la Junta de Gobierno;
 - e) La transcripción literal del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad;
 - f) El lugar y la fecha de emisión de la convocatoria, y
 - g) Los nombres y firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno.

- IV. Los integrantes de la unidad académica que apoyen a las personas aspirantes a Directora o Director deben presentar por escrito sus opiniones y firmas de apoyo a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos establecidos por el calendario respectivo;
- V. Las personas que se presenten y cumplan en tiempo y forma conforme a los requisitos prescritos por el artículo 34 de la Ley Orgánica y la convocatoria correspondiente recibirán de la Junta de Gobierno su registro como precandidatas;
- VI. Las personas precandidatas deben presentar su programa de trabajo a la comunidad universitaria de su unidad académica y a la Junta de Gobierno, conforme al calendario publicado en la convocatoria, el cual debe alinearse al Plan de Desarrollo Institucional;
- VII. La Junta de Gobierno, después de analizar los programas de trabajo propuestos y defendidos por las personas candidatas a la dirección de la unidad académica, de escucharlos en sus comparecencias y evaluar los resultados de las auscultaciones, investigaciones y estudios, debe seleccionar a un máximo de tres personas candidatas finalistas para ser Directora o Director de cada unidad académica;
- VIII. El día de la elección la Junta de Gobierno debe entregar su dictamen y, en su caso, la terna de personas candidatas finalistas de cada unidad académica para consideración del pleno del Honorable Consejo Universitario;
- IX. Las personas candidatas a Directora o Director, en la sesión extraordinaria de elección, deben presentar su programa de trabajo ante el pleno;
- X. El Honorable Consejo Universitario debe escuchar y decidir a puerta cerrada, mediante votación personal, libre, directa y secreta;
- XI. La presidencia del Honorable Consejo Universitario debe tomar protesta a las personas, Directoras o Directores que hayan sido electas;
- XII. La persona que haya sido electa como Directora o Director debe dirigir un mensaje a la comunidad universitaria;
- XIII. Durante la sesión extraordinaria puede realizarse la elección de una o más Directoras o Directores de Unidades Académicas, y
- XIV. El proceso de elección, los resultados y la resolución que lleven a cabo la Junta de Gobierno y el Honorable Consejo Universitario son definitivos e inapelables.

Artículo 63. Además de las obligaciones que confiere la Ley Orgánica, las Directoras y Directores de unidades académicas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Entregar los objetivos, políticas, estrategias, metas e indicadores que correspondan a su periodo, dentro del programa de desarrollo de su unidad académica, en un plazo no mayor de seis meses a partir del momento de su elección, el cual deberán presentar al rector, previa aprobación del Consejo Técnico;
- II. Presentar a la Rectora o Rector, al Consejo Técnico y a su comunidad un informe anual en la segunda quincena del mes de enero sobre la administración, la gestión y el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del programa de desarrollo de su unidad académica;
- III. Asegurar la calidad de los programas educativos;
- IV. Impulsar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos de la planeación para el logro de los objetivos institucionales;
- V. Proponer a la Rectora o Rector el nombramiento del personal académico y administrativo de tiempo completo que satisfaga los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos respectivos, necesarios para el buen funcionamiento de la unidad académica;
- VI. Aprobar las actas administrativas, de hechos o circunstanciadas, levantadas por la persona titular de la Secretaría, una vez agotados los procedimientos de conciliación o mediación, en los casos que proceda y turnarlas a la Secretaría General así como a la Dirección General Jurídica en un plazo de cuarenta y ocho horas;
- VII. Gestionar el mejoramiento cultural, académico, de investigación, docente, de infraestructura, de oferta de servicios y transferencia de conocimientos al sector social y productivo, de la unidad a su cargo;
- VIII. Expedir las constancias de su competencia para personal académico, administrativo y estudiantado;
- IX. Acreditar a los consejeros universitarios electos de su unidad académica ante la persona titular de la Secretaría General;
- X. Supervisar y tomar las medidas necesarias para preservar el buen funcionamiento académico y administrativo de su unidad académica;

- XI. Suspender hasta por seis meses al estudiantado que altere la disciplina, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta;
- XII. Solicitar al Consejo Técnico la baja definitiva de un estudiante por incurrir en violaciones graves a la normativa universitaria, mediante procedimiento documentado en acta que respete la garantía de audiencia al estudiantado. El acta del Consejo Técnico que dictamine la baja definitiva debe enviarse al Presidente del Honorable Consejo Universitario para los efectos que procedan;
- XIII. Presidir el Consejo Técnico de su unidad académica, y
- XIV. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Capítulo VII

Patronato

Artículo 64. El Patronato de la Universidad es la autoridad colegiada encargada de administrar, preservar, fortalecer y acrecentar el patrimonio de la Universidad y está integrado por cinco personas que designa el Honorable Consejo Universitario de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 65. Para su funcionamiento, la organización del Patronato se compone de una presidencia, una vicepresidencia y tres vocalías y dispone de una estructura organizacional que permite el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 66. El Patronato debe someter a la aprobación del Honorable Consejo Universitario las decisiones que afecten o desincorporen el patrimonio de dominio público o privado de la Universidad.

Artículo 67. Las personas que integran el Patronato terminan su encargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Remoción;
- III. Inhabilitación por autoridad competente;
- IV. Incumplimiento de sus funciones, y
- V. Fallecimiento.

Artículo 68. Cuando ocurra alguno de los supuestos del artículo anterior, la Rectora o Rector propondrá al Honorable Consejo Universitario a un nuevo integrante del Patronato.

El Honorable Consejo Universitario podrá remover a alguno de los integrantes del Patronato a propuesta de la Rectora o Rector.

Artículo 69. Además de las atribuciones que la Ley Orgánica otorga al Patronato, le corresponden las siguientes:

- I. Autorizar la desincorporación de los bienes inmuebles de la Universidad;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para incrementar los recursos de la Universidad;
- III. Gestionar fuentes alternas de financiamiento;
- IV. Determinar su organización, expedir su reglamento, así como su programa anual de trabajo, alineado con el Plan de Desarrollo Institucional, y
- V. Las demás que otorguen las leyes aplicables y la normativa universitaria.

Sección Primera Presidencia del Patronato

Artículo 70. La persona que preside el Patronato tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los miembros del Patronato para la gestión y el trámite de las atribuciones correspondientes de acuerdo a la normativa institucional;
- II. Colaborar con la Rectoría al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- III. Proponer las normas, políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, financieros, materiales, becas y transporte de la Universidad para su presentación y aprobación del Honorable Consejo Universitario;
- IV. Crear, modificar o suprimir la estructura organizacional del Patronato, así como nombrar y remover a los titulares de la misma;
- V. Validar y enviar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, para análisis y aprobación del Honorable Consejo Universitario;

- VI. Validar y enviar las modificaciones al presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, para análisis y aprobación del Honorable Consejo Universitario;
- VII. Intervenir en los distintos programas y fideicomisos, así como los apoyos económicos en los que participe la Universidad;
- VIII. Generar programas, servicios y apoyos en beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad;
- IX. Autorizar las estrategias y mecanismos financieros que contribuyan al bienestar del personal de la Universidad y de los estudiantes;
- X. Autorizar el Sistema de Control Presupuestal y Contable de los recursos financieros de la Universidad;
- XI. Establecer los controles y la organización del patrimonio de la Universidad a partir de un adecuado sistema para su inventario;
- XII. Proponer la desincorporación y enajenación de los bienes muebles de la Universidad;
- XIII. Ejecutar los procedimientos de adquisición de los bienes, arrendamientos y servicios que se requieran para las actividades de la Universidad;
- XIV. Implementar mecanismos financieros en beneficio del estudiantado a través del programa de becas;
- XV. Establecer estrategias de administración y operación del transporte universitario;
- XVI. Aprobar estrategias para la procuración de fondos, fuentes alternas de financiamiento, obtención de ingresos adicionales a los subsidios federal y estatal y gestión de recursos para financiar programas específicos;
- XVII. Autorizar la gestión financiera de las Entidades Económicas Universitarias;
- XVIII. Intervenir en los asuntos financieros que se deriven de los actos jurídicos que suscriba la Universidad;
- XIX. Enviar al Honorable Consejo Universitario para su aprobación, a más tardar la última semana del mes de junio de cada año, la cuenta pública del ejercicio anual inmediato anterior, dictaminada por auditoría externa;
- XX. Entregar al Honorable Consejo Universitario, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de las actividades realizadas por el Patronato durante el año, y
- XXI. Las demás que otorguen las leyes aplicables y la normativa universitaria.

Artículo 71. El Honorable Consejo Universitario podrá solicitar la comparecencia de cualquier miembro, integrante o personal del Patronato con el fin de impulsar y garantizar una cultura en la rendición de cuentas.

Artículo 72. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Patronato tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Coordinación de Administración y Finanzas;
- II. Dirección de Gestión y Entidades Económicas Universitarias;
- III. Dirección de Becas;
- IV. Dirección de Transporte;
- V. Dirección de Desarrollo Social, y
- VI. Dirección de Asuntos Legales.

Sección Segunda

Coordinación de Administración y Finanzas

Artículo 73. La Coordinación de Administración y Finanzas es la dependencia responsable de coordinar y supervisar la ejecución de las funciones administrativas y financieras de los recursos de la Universidad conforme al presupuesto anual de ingresos y de egresos autorizados por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 74. La persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer grado académico afín, no inferior a nivel licenciatura;
- IV. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión;
- V. Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad laboral ininterrumpida en la Universidad, y
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 75. La Coordinación de Administración y Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar a la persona que preside el Patronato, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y demás normativa aplicable de la Universidad;
- II. Formular la propuesta del Plan de Austeridad y Ahorro de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como dar seguimiento a su ejecución, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario;
- III. Difundir los procedimientos y lineamientos para operar y ejercer el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- IV. Integrar y presentar para su aprobación al Honorable Consejo Universitario el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- V. Integrar y presentar para su aprobación al Honorable Consejo Universitario las modificaciones al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- VI. Integrar las políticas generales para el cobro de cuotas y tarifas por los servicios que presta la Universidad, así como fijar y, en su caso, revisar y actualizar los montos correspondientes;
- VII. Integrar y presentar al Honorable Consejo Universitario, la cuenta pública del ejercicio anual inmediato anterior, dictaminada por la auditoría externa;
- VIII. Cumplir con las estrategias para la procuración de fondos, de fuentes alternas de financiamiento y la obtención de ingresos adicionales a los subsidios federales y estatales, así como la gestión de recursos para financiar programas específicos;
- IX. Fungir como la única instancia facultada para la recepción de los ingresos que reciba la Universidad;
- X. Supervisar la aplicación de los procedimientos referentes a la administración del Plan de Ahorro para el Retiro y Préstamos del Personal de la Universidad;
- XI. Gestionar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y sus respectivos contratos de inversión, así como la formalización y finiquito de contratos de fideicomiso que contribuyan al fortalecimiento del patrimonio universitario;

- XII. Administrar la operación del sistema de control presupuestal y contable de los recursos financieros de la Universidad;
- XIII. Coordinar los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, contrataciones de servicios, así como el control del inventario institucional;
- XIV. Participar de acuerdo a la normativa en asuntos financieros que se deriven de actos jurídicos que suscriba la Universidad;
- XV. Supervisar el cumplimiento de estrategias financieras que contribuyan al bienestar del personal de la Universidad;
- XVI. Gestionar ante el sector oficial los subsidios y transferencias federales, estatales y específicas, las cuales se formalizarán mediante convenios suscritos por la Rectora o Rector;
- XVII. Participar en la administración financiera de los fondos de jubilados, académicos y administrativos;
- XVIII. Formar parte de las comisiones, comités, fideicomisos, cuerpos colegiados de acuerdo a la normativa universitaria;
- XIX. Fungir como enlace y atender los requerimientos u observaciones de los entes fiscalizadores externos vigentes en materia financiera;
- XX. Presentar a la persona que presida el Patronato, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de las actividades de su función, y
- XXI. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 76. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Coordinación de Administración y Finanzas tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Dirección de Administración de Personal;
- II. Dirección de Ahorro para el Retiro;
- III. Dirección de Control Presupuestal;
- IV. Dirección de Tesorería;
- V. Dirección de Recursos Financieros, y
- VI. Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Sección Tercera

Dirección de Gestión y Entidades Económicas Universitarias

Artículo 77. La Dirección de Gestión y Entidades Económicas Universitarias es responsable de diversificar las fuentes de financiamiento y fortalecer la capacidad financiera para el apoyo y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 78. La Dirección de Gestión y Entidades Económicas Universitarias tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentar un informe anual a la persona que preside el Patronato con la finalidad de que rinda cuentas al Honorable Consejo Universitario;
- II. Presentar un informe mensual al Patronato respecto a los resultados financieros de los programas de diversificación de fuentes de financiamiento;
- III. Elaborar los estados financieros de las entidades económicas, y
- IV. Verificar la correcta operación de las entidades económicas;

Capítulo VIII

Defensoría Universitaria

Artículo 79. La persona titular de la Defensoría Universitaria es la autoridad encargada de difundir y defender los derechos humanos entre la comunidad universitaria.

Artículo 80. La persona que sea propuesta para ser titular de la Defensoría Universitaria deberá presentar constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General de la Universidad.

Artículo 81. Además de lo establecido por la Ley Orgánica, la Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, diseñar, establecer y proponer las políticas y compromisos institucionales en materia de derechos humanos, equidad de género, cultura de paz y contra cualquier tipo y modalidad de violencia para la comunidad universitaria, en los términos de las normativas institucionales, nacionales e internacionales que sean validadas por el Comité Institucional de Ética, Igualdad e Integridad de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. Asesorar a la comunidad universitaria en materia de derechos humanos, equidad de género y contra cualquier tipo y modalidad de violencia;
- III. Promover la cultura de los derechos humanos e impulsar la transversalidad de la igualdad y equidad de género;
- IV. Diseñar e impulsar acciones para promover la cultura de paz;
- V. Conocer e investigar hechos que constituyan violaciones a los derechos humanos de las y los universitarios;
- VI. Actuar de oficio por hechos que pongan en riesgo la vida o la integridad personal entre los integrantes de la comunidad universitaria, dentro de los espacios universitarios;
- VII. Actuar a través de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los integrantes de la comunidad universitaria para impulsar la cultura de paz;
- VIII. Determinar, bajo su más estricta responsabilidad, fundada y motivada, la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando se estime un riesgo inminente en contra de la seguridad de la presunta víctima;
- IX. Formular recomendaciones fundadas y motivadas a las autoridades y funcionariado como resultado de la investigación sobre vulneración de derechos humanos, equidad e igualdad de género y contra cualquier tipo y modalidad de violencia, con la finalidad de analizar su procedencia y ejecución, y en caso contrario deberán exponer las razones que tuvieran para ello;
- X. Formular observaciones en materia de derechos humanos, mismas que podrán ser atendidas por las autoridades y funcionariado;
- XI. Coadyuvar de manera institucional para garantizar de forma eficiente y efectiva la justicia restaurativa;
- XII. Practicar evaluaciones en materia de respeto y cumplimiento de los derechos humanos y cultura de paz;

- XIII. Fomentar la cultura de la integridad académica entre la comunidad universitaria;
- XIV. Proponer estrategias, acciones y medidas para la incorporación de la perspectiva de género y su transversalidad en la Universidad;
- XV. Coadyuvar y coordinar las acciones de difusión y promoción de los derechos humanos;
- XVI. Presentar al Honorable Consejo Universitario, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de actividades, y
- XVII. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 82. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la persona titular de la Defensoría Universitaria tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Dirección de Atención a Víctimas, y
- II. Dirección de Cultura de Paz y Género.

El Honorable Consejo Universitario podrá solicitar la comparecencia de cualquier, integrante o personal de la Defensoría Universitaria con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO

Gestión Universitaria

Capítulo I

Secretaría General

Artículo 83. La Secretaría General depende directamente de la Rectora o Rector y lo apoya en la coordinación y funcionamiento de la Universidad.

Artículo 84. La persona titular de la Secretaría General debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;

- III. Poseer grado académico no inferior a nivel licenciatura;
- IV. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión y de la academia;
- V. Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad laboral ininterrumpida en la Universidad, y
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 85. La persona titular de la Secretaría General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Respetar y defender la autonomía universitaria, además de contribuir para preservar la gobernabilidad de la Universidad;
- II. Suplir a la Rectora o Rector en sus ausencias hasta por treinta días, en los términos del artículo 30 de la Ley Orgánica;
- III. Ocupar la Secretaría del Honorable Consejo Universitario, así como de la Junta de Gobierno y suplir en la presidencia a la Rectora o Rector en este cuerpo colegiado en los términos de la Ley Orgánica;
- IV. Asegurar la actualización de la integración del Honorable Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las distintas Unidades Académicas;
- V. Dar seguimiento al trabajo del Honorable Consejo Universitario, y administrar su archivo;
- VI. Convocar, por acuerdo de la Rectora o Rector a las sesiones del Honorable Consejo Universitario, difundir las resoluciones y acuerdos que emanen de éste, solicitar a la Dirección General de Comunicación Institucional la publicación de los mismos en la Garceta;
- VII. Supervisar el seguimiento de los trabajos y el cumplimiento de los acuerdos de las comisiones estatutarias de este órgano colegiado;
- VIII. Presidir y coordinar la Comisión de Selección y Admisión, la Comisión del Programa Estímulo al Desempeño del Personal Docente, así como de todos los órganos colegiados que determine la normativa universitaria y las comisiones creadas por la Rectora o Rector y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que de ellas emanen;
- IX. Coadyuvar con la Rectora o Rector en el mantenimiento de las relaciones con las organizaciones representativas de la Universidad;

- X. Firmar por delegación expresa de la Rectora o Rector, los actos jurídicos que por su naturaleza lo permitan;
- XI. Actuar como fedatario de la Universidad y refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por la Rectora o Rector a nombre de la Universidad;
- XII. Coadyuvar con la Rectora o Rector en la coordinación de las actividades para la atención de los asuntos jurídicos y normativos relacionados con la Universidad, así como otorgar poderes para la representación legal de la misma, el funcionariado, el personal, sus órganos y dependencias, en ausencia de la Rectora o Rector y en casos extraordinarios o de urgencia para la atención de procedimientos legales;
- XIII. Impulsar y apoyar, por delegación de la Rectora o Rector, el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades y funcionariado;
- XIV. Autorizar, por delegación de la Rectora o Rector, designaciones, cambios de adscripción, remociones, bajas, promociones, licencias y permisos del personal académico y administrativo en los términos de la normativa universitaria, así como también autorizar las rescisiones de contrato que emanen de la Dirección General Jurídica previo procedimiento de investigación correspondiente;
- XV. Conocer el contenido de las actas administrativas, de hechos o circunstanciadas, y turnarlas a las áreas que correspondan conforme a sus funciones;
- XVI. Dirigir y supervisar la administración escolar de la Universidad;
- XVII. Firmar de manera conjunta con la Rectora o Rector los títulos, grados, diplomas, distinciones y reconocimientos que expida la Universidad, salvo los que estén a cargo de los Centros Académicos o los que formen parte de los procesos de simplificación administrativa como la firma digital o electrónica, además de validar, autenticar, certificar y dar legalidad a los documentos emitidos por la Universidad;
- XVIII. Coordinar el proceso de reconocimiento de validez de estudios, convergencia, comparabilidad o equivalencia de créditos y homologación de títulos nacionales o extranjeros;
- XIX. Coordinar el proceso de incorporación de programas educativos, con la colaboración de la División de Docencia y el Colegio de Posgrado;
- XX. Impulsar las políticas, protocolos, lineamientos y directrices para garantizar la privacidad y el almacenamiento seguro de los datos personales de la

comunidad universitaria en las diferentes bases de datos y sistemas universitarios;

- XXI. Coordinar la gestión documental y la administración del archivo de la Universidad;
- XXII. Coordinar la integración y la elaboración del informe anual de la administración universitaria, con la colaboración de la Dirección General de Planeación;
- XXIII. Atender la correspondencia oficial de la Universidad;
- XXIV. Autorizar y otorgar permisos y licencias para el uso de símbolos e imágenes universitarias;
- XXV. Entregar a la Rectoría, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual del ejercicio de las atribuciones, y
- XXVI. Las demás que le confieran la normativa universitaria y la Rectora o el Rector.

Artículo 86. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría General tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Privada;
- III. Oficialía Mayor del Honorable Consejo Universitario;
- IV. Dirección de Administración Escolar;
- V. Dirección de Gestión Documental y Administración de Archivos;
- VI. Dirección de Cuerpos Colegiados, y
- VII. Dirección de Cumplimiento Normativo.

Capítulo II

Secretaría General Administrativa

Artículo 87. La persona titular de la Secretaría General Administrativa depende directamente de la Rectora o Rector a quién apoya en la operación de las funciones universitarias.

Artículo 88. La persona titular de la Secretaría General Administrativa debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel licenciatura;
- IV. Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad laboral ininterrumpida en la Universidad, y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 89. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría General Administrativa:

- I. Promover proyectos, con base a las normas oficiales, que permita a la Universidad transitar a una infraestructura que garantice la equidad, inclusión y diversidad en los espacios, recintos y servicios;
- II. Coordinar el Sistema Institucional de Protección Civil y Seguridad Universitaria garantizando la prevención y atención de los riesgos que puedan afectar al personal, al estudiantado, a las personas, la infraestructura y bienes de la Universidad;
- III. Vigilar la debida aplicación de políticas, protocolos, lineamientos y directrices en materia de prevención y protección universitaria;
- IV. Generar los protocolos de ingreso, permanencia y salida de las unidades académicas y áreas administrativas y vigilar su cumplimiento a través de las personas titulares de las subdirecciones administrativas y de las administraciones de los inmuebles y edificios, respectivamente;
- V. Coordinar con la persona titular de la Dirección General Jurídica el análisis del estudio y el ejercicio de las acciones legales que resulten necesarias

frente a incidentes que afecten los intereses de la Universidad en materia de prevención y protección universitaria;

- VI. Ordenar con inmediatez, previa autorización de la Rectora o Rector, todas las medidas que resulten pertinentes para enfrentar un incidente de notoria urgencia;
- VII. Coordinar y supervisar el Servicio Médico Universitario;
- VIII. Coordinar la realización de los eventos institucionales y supervisar que los actos y las ceremonias universitarias se realicen conforme a la normativa institucional;
- IX. Coordinar la administración de los espacios universitarios, recintos históricos e infraestructura estratégica;
- X. Mantener comunicación con las dependencias y autoridades externas con las que se relacione su actuación, y
- XI. Las demás que le confieran la normativa universitaria.

Artículo 90. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría General Administrativa tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Dirección de Eventos Institucionales;
- II. Dirección de Prevención y Protección Universitaria, y
- III. Dirección de Edificios Universitarios, Históricos y Estratégicos.

Capítulo III

Divisiones por Función Sustantiva

Artículo 91. Las funciones sustantivas son normadas, asesoradas y supervisadas por:

- I. División de Docencia;
- II. División de Investigación, Desarrollo e Innovación;
- III. División de Extensión de la Cultura, y
- IV. División de Vinculación y Política Internacional.

Artículo 92. Las personas titulares de las coordinaciones de las divisiones por función sustantiva dependen directamente de la Rectora o Rector.

Las personas titulares de las Coordinaciones de División deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel licenciatura;
- IV. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión y de la docencia;
- V. Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad laboral ininterrumpida en la Universidad, y
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

Las divisiones trabajarán de manera colegiada para cumplir con los objetivos de internacionalización.

Sección Primera

División de Docencia

Artículo 93. La División de Docencia impulsa el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas educativos en los niveles medio superior y superior, en las modalidades previstas en el Modelo Educativo, mediante la incorporación de programas, estrategias y tecnología educativa en todos los planes de estudio.

Artículo 94. La División de Docencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar, supervisar y evaluar el Programa Rector de Docencia en alineación con el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Participar en el establecimiento de las políticas institucionales de la Universidad, de conformidad al Plan de Desarrollo Institucional y al Modelo Educativo;
- III. Coordinar la instrumentación de los componentes pedagógico y operativo organizacional del Modelo Educativo de la Universidad a través de la evaluación, seguimiento y la actualización curricular y educativa;

- IV. Coordinar el establecimiento y actualización del Modelo Curricular Integral de la Universidad;
- V. Coordinar el diseño y actualización curricular de los programas educativos del bachillerato y la licenciatura en sus diversas modalidades;
- VI. Coordinar el desarrollo de los estudios de pertinencia, factibilidad y viabilidad que permitan mantener actualizada, vigente y oportuna la oferta educativa de bachillerato y licenciatura de la Universidad;
- VII. Desarrollar las políticas para la mejora de los cuerpos colegiados docentes;
- VIII. Desarrollar programas educativos en la modalidad presencial, a distancia, dual, virtual y mixta;
- IX. Regular y estimular el desarrollo profesional académico mediante el reconocimiento a su calidad, dedicación, productividad y permanencia para elevar la calidad educativa de la Universidad;
- X. Diseñar, coordinar, implementar, gestionar y evaluar los programas de formación, actualización y capacitación docente dirigidos al personal académico de educación media superior y superior;
- XI. Operar el Programa de Estímulo al Desempeño del Personal Docente;
- XII. Establecer e implementar las estrategias y programas de acompañamiento al estudiantado para asegurar su rendimiento escolar;
- XIII. Coadyuvar con los centros de orientación específica, en la alineación de sus programas con la oferta académica de la universidad;
- XIV. Impulsar proyectos de innovación pedagógica apoyados en tecnologías educativas y tecnologías emergentes, en congruencia con los modelos curriculares del nivel medio superior y superior de la Universidad;
- XV. Orientar el uso pedagógico y didáctico de las tecnologías educativas en los programas educativos, favoreciendo su integración en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XVI. Coadyuvar estratégicamente para la integración de la tecnología educativa en los planes y programas de estudio;
- XVII. Favorecer el acceso equitativo, el uso pertinente y la inclusión digital de la comunidad universitaria en los procesos formativos, fortaleciendo una cultura digital institucional con enfoque pedagógico y formativo;
- XVIII. Participar en el seguimiento de la calidad de los programas educativos de bachillerato y licenciatura;

- XIX. Impulsar la mejora de los indicadores educativos de los programas de bachillerato y licenciatura;
- XX. Coadyuvar al desarrollo e implementación de los programas institucionales que impactan en los programas educativos de bachillerato y licenciatura;
- XXI. Coadyuvar en la difusión de la oferta educativa;
- XXII. Impulsar la difusión de los programas educativos de bachillerato y licenciatura en el ámbito internacional en coordinación con la División de Vinculación y Política Internacional;
- XXIII. Organizar y administrar los procesos de selección y admisión a programas educativos que imparte la Universidad, con base en los acuerdos que tome la Comisión de Selección y Admisión;
- XXIV. Impulsar la cooperación, así como el intercambio de información y recursos de apoyo académico entre las unidades académicas;
- XXV. Participar en la dictaminación de las obras científicas, tecnológicas y culturales que sirvan de apoyo a los programas educativos del bachillerato y licenciatura que publica la Universidad;
- XXVI. Conocer, estudiar y participar con las dependencias correspondientes en la dictaminación de las solicitudes de equivalencia, revalidación de estudios e incorporación de programas educativos;
- XXVII. Entregar a la Rectora o Rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de su función, y
- XXVIII. Los demás que confiera la normatividad universitaria.

Artículo 95. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la División de Docencia tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Dirección de Educación Media Superior;
- II. Dirección de Educación Superior;
- III. Dirección de Acompañamiento Integral del Estudiantado;
- IV. Dirección de Innovación Pedagógica y Tecnología Educativa;
- V. Dirección de Desarrollo y Reconocimiento del Personal Docente, y
- VI. Dirección de Planeación y Desarrollo Educativo.

Sección Segunda

División de Investigación, Desarrollo e Innovación

Artículo 96. La División de Investigación, Desarrollo e Innovación impulsa y fomenta la generación y aplicación del conocimiento, así como la transferencia de sus resultados y productos en beneficio de la sociedad. A su vez, colabora en los procesos de habilitación, formación, desarrollo y consolidación del profesorado de investigación de la Universidad.

Artículo 97. La División de Investigación, Desarrollo e Innovación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Programa Rector de Investigación, Desarrollo e Innovación en alineación con el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Proponer, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas y procesos que permitan consolidar la investigación, desarrollo e innovación;
- III. Fomentar y promover la habilitación del capital humano para la investigación, desarrollo e innovación y así consolidar el trabajo individual y colegiado;
- IV. Colaborar en la creación y operación de la incubadora de empresas como mecanismo de vinculación con el sector productivo, social y gubernamental;
- V. Impulsar la investigación como uno de los ejes de desarrollo del Modelo Educativo en los niveles medio superior y superior;
- VI. Colaborar en la gestión de las políticas y lineamientos para atraer nuevos talentos hacia la investigación, desarrollo e innovación;
- VII. Impulsar líneas de investigación alineadas con las tendencias globales emergentes que permitan dar solución a las necesidades del sector social y productivo;
- VIII. Promover la colaboración académica y de investigación con otras instituciones y organismos del sector público y privado;
- IX. Coadyuvar con la Dirección General de Comunicación Institucional en la divulgación del quehacer académico y científico del profesorado de investigación;

- X. Gestionar los planes, programas, proyectos y las políticas que permitan implementar la protección estratégica de la propiedad intelectual;
- XI. Establecer y conducir los procesos de protección y registro de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que deriven en la obtención de títulos de patentes, registros y licencias;
- XII. Desarrollar estrategias de colaboración con el sector productivo y otras instituciones para la realización de investigación, estudios y proyectos tecnológicos que coadyuven a la transferencia de conocimiento y tecnología;
- XIII. Gestionar e impulsar la transferencia y comercialización de tecnologías y conocimientos a partir de proyectos del profesorado;
- XIV. Establecer los lineamientos para la obtención de recursos producto de la investigación, transferencia tecnológica y prestación de servicios;
- XV. Impulsar los avances de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación bajo un sustento socialmente responsable y ético;
- XVI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas para observar, recolectar y analizar de forma sistemática la información científica, tecnológica, humanística y artística;
- XVII. Gestionar la evaluación del capital humano que integra cuerpos colegiados para la investigación, desarrollo e innovación;
- XVIII. Entregar a la Rectora o Rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de su función, y
- XIX. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 98. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la División de Investigación, Desarrollo e Innovación tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Dirección de Desarrollo de Capital Humano para la Investigación;
- II. Dirección de Investigación;
- III. Dirección de Propiedad Intelectual, y
- IV. Dirección del Parque Científico y Tecnológico.

Sección Tercera

División de Extensión de la Cultura

Artículo 99. La División de Extensión de la Cultura contribuye a la formación integral del estudiantado y al desarrollo cultural de la comunidad universitaria y la sociedad.

Artículo 100. La División de Extensión de la Cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar, ejecutar y supervisar el Programa Rector de Extensión de la Cultura, en alineación con el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Ejecutar, coordinar y supervisar las políticas y procesos que, en materia de extensión de la cultura, se requieran en los niveles medio superior y superior, de acuerdo con el Modelo Educativo;
- III. Impulsar con las unidades académicas la formación integral del estudiantado mediante programas de extensión de la cultura y el deporte;
- IV. Orientar, en colaboración con el Consejo Editorial Universitario, las políticas institucionales para la edición, publicación, difusión y distribución de productos académicos, científicos y culturales que se generen en la Universidad;
- V. Difundir el patrimonio histórico, artístico y cultural de la Universidad y coadyuvar a su resguardo e incremento;
- VI. Coordinar programas y proyectos institucionales en materia cultural, artística y deportiva;
- VII. Promover la cultura y la práctica deportiva en la comunidad universitaria y la sociedad;
- VIII. Coadyuvar al desarrollo de las identidades regional y nacional mediante acciones orientadas a la divulgación cultural, la promoción artística, la recreación de las humanidades, el fomento a la lectura, la creación artística, la valoración de las culturas populares, indígenas y urbanas y del respeto al medio ambiente;
- IX. Fomentar el intercambio y la cooperación cultural y deportiva con otras instituciones educativas regionales, nacionales e internacionales;

- X. Desarrollar proyectos y programas en coordinación con otras instituciones públicas o privadas interesadas en promover la cultura y el deporte;
- XI. Elaborar propuestas para la creación y mejora de la infraestructura para las actividades de promoción de la cultura y el deporte en la Universidad y coadyuvar al planteamiento de estrategias para su financiamiento;
- XII. Organizar la Feria Universitaria del Libro y el Festival Internacional de la Imagen;
- XIII. Promover e impulsar la participación de la Universidad en las ligas deportivas locales, estatales, nacionales e internacionales;
- XIV. Entregar a la Rectora o Rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de su función, y
- XV. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 101. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la División de Extensión de la Cultura tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Centro Artístico Universitario;
- II. Dirección de Ediciones y Publicaciones;
- III. Dirección de Promoción Cultural;
- IV. Dirección de Promoción Deportiva;
- V. Dirección de la Feria Universitaria del Libro, y
- VI. Dirección del Festival Internacional de la Imagen.

Sección Cuarta

División de Vinculación y Política Internacional

Artículo 102. La División de Vinculación y Política Internacional contribuye a la vinculación y el desarrollo nacional e internacional de la Universidad, a través de un proceso de participación permanente entre la comunidad universitaria, el sector social, productivo y gubernamental.

Artículo 103. La División de Vinculación y Política Internacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar, ejecutar y supervisar el Programa Rector de Vinculación y Política Internacional de la Universidad, en alineación con el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Proponer, coordinar y supervisar las políticas, programas, procesos y estrategias de vinculación al interior de la Universidad y con el entorno social, gubernamental y productivo, que coadyuven a la formación integral de la comunidad universitaria y su desarrollo internacional;
- III. Promover la cooperación académica, científica y cultural con instituciones nacionales e internacionales de reconocido prestigio, mediante la celebración de convenios, redes, proyectos y programas conjuntos, que contribuyan al desarrollo de la Universidad;
- IV. Coadyuvar en la integración de la dimensión internacional en las funciones sustantivas y adjetiva, a través de la internacionalización de la currícula, la comunidad universitaria, la cooperación, la gestión académica y administrativa;
- V. Diseñar, implementar y evaluar los lineamientos, programas, procesos y estrategias institucionales de movilidad de la comunidad universitaria;
- VI. Concentrar y resolver, en conjunto con las unidades académicas, los asuntos administrativos y académicos que competan al Programa de Movilidad Institucional;
- VII. Contribuir a la formación global e intercultural del estudiantado;
- VIII. Establecer y coordinar los procesos del servicio comunitario en el bachillerato, del servicio social y las prácticas profesionales en la licenciatura, de acuerdo con lo establecido en los programas educativos, así como ejecutar programas comunitarios a través de la vinculación social, nacional e internacional;
- IX. Promover y coordinar la vinculación con los egresados, su participación y apoyo individual o por medio de sus organizaciones, en los proyectos universitarios, que fortalezcan su identidad con la universidad;
- X. Difundir los programas de empleo para egresados;
- XI. Proponer e implementar las políticas, programas, procesos y estrategias para la clasificación, acreditación y certificación de la Universidad ante organismos nacionales e internacionales;

- XII. Fomentar la participación de las dependencias universitarias, la actualización de sus procesos y actividades, para propiciar la vinculación e internacionalización;
- XIII. Garantizar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, normas técnicas y criterios para el alcance de objetivos y metas de internacionalización;
- XIV. Coordinar los programas institucionales de emprendimiento para impulsar las competencias, habilidades y valores creativos de la comunidad universitaria;
- XV. Coordinar el Comité de Política Internacional;
- XVI. Coordinar el Programa Institucional de Inclusión Social;
- XVII. Operar las relaciones públicas de la Universidad, con el propósito de fortalecer la vinculación institucional con los distintos actores e impulsar la participación de la sociedad en actividades universitarias;
- XVIII. Implementar programas de empleabilidad y emprendimiento para estudiantes y egresados por medio de la incubadora de empresas como mecanismo de vinculación con el sector productivo, social y gubernamental;
- XIX. Entregar a la Rectora o Rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de su función, y
- XX. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 104. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la División de Vinculación y Política Internacional tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Dirección de Política Internacional y Movilidad;
- II. Dirección de Relaciones Interinstitucionales;
- III. Dirección de Relaciones Públicas;
- IV. Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales, y
- V. Dirección de Vinculación con Egresados.

Capítulo IV

Direcciones Generales

Artículo 105. Las personas titulares de las Direcciones Generales dependen de la Rectora o Rector, le apoyan y asesoran en la toma de decisiones.

Artículo 106. Las Direcciones Generales coordinan, ejecutan y supervisan políticas institucionales en el ámbito de su competencia y son las siguientes:

- I. Dirección General Jurídica;
- II. Dirección General de Planeación;
- III. Dirección General de Evaluación, y
- IV. Dirección General de Comunicación Institucional.

Artículo 107. Las personas titulares de las Direcciones Generales deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel licenciatura;
- IV. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión;
- V. Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad laboral ininterrumpida en la Universidad, y
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

Sección Primera **Dirección General Jurídica**

Artículo 108. La Dirección General Jurídica se encarga de defender y dar atención a los asuntos jurídicos de la Universidad, las autoridades, el funcionariado y el personal en el ejercicio de sus atribuciones, así como la protección de sus conocimientos, derechos, resultados y productos.

Artículo 109. La Dirección General Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y representar legalmente a la Rectora o Rector en el ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, representar a la Universidad, sus órganos y dependencias, por delegación de la Rectora o Rector, a través de poder notarial;

- II. Asesorar legalmente al Honorable Consejo Universitario, así como en la creación, aplicación y modificación de la normativa universitaria;
- III. Asesorar, emitir directrices y recomendaciones para la creación, modificación, interpretación y aplicación de la normativa universitaria;
- IV. Asesorar y representar, en los casos que así se requiera, a las dependencias y al personal de la Universidad en los procedimientos o procesos judiciales, administrativos o en cualquier otro previo, o seguido en forma de juicio en los que forme parte por el ejercicio de sus funciones;
- V. Promover el conocimiento y el cumplimiento de la normativa universitaria, la cultura de la legalidad y la prevención del conflicto;
- VI. Emitir y registrar fehacientemente los actos jurídicos que, por su naturaleza, así lo requieran;
- VII. Dar trámite a las actas administrativas o de hechos que sean levantadas al personal de la Universidad por posible incumplimiento en el desempeño de sus obligaciones laborales;
- VIII. Mediar y conciliar los asuntos derivados de las actas administrativas levantadas al personal de la Universidad de manera previa al inicio del procedimiento que corresponda;
- IX. Desahogar de manera oficiosa o a solicitud de la Rectora o Rector, cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias cuando por su interés o trascendencia para la integridad de la comunidad universitaria lo amerite;
- X. Conocer conforme a la normativa universitaria y las leyes aplicables, de los asuntos que le sean puestos a disposición relacionados con el incumplimiento de las obligaciones del personal de la Universidad;
- XI. Elaborar y ejecutar programas de difusión de la cultura de la legalidad, prevención y protección entre los integrantes de la comunidad universitaria;
- XII. Atender la regularización y actualización de la situación jurídica de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- XIII. Proteger y defender el patrimonio cultural y moral, así como la propiedad intelectual, industrial, derechos de autor y derechos de transferencia tecnológica de la Universidad;
- XIV. Revisar o elaborar los documentos jurídicos que por su naturaleza lo requieran;

- XV. Coadyuvar con las autoridades, unidades académicas y dependencias en el diseño y ejecución de estrategias y procedimientos para prevenir y resolver todo tipo de conflictos;
- XVI. Coadyuvar con la Contraloría General para que toda acción realizada por la Universidad, sus autoridades y personal se apegue a la normativa universitaria y demás disposiciones legales aplicables;
- XVII. Entregar a la Rectora o Rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de actividades, y
- XVIII. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 110. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General Jurídica tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subdirección General;
- II. Dirección de Normativa;
- III. Dirección de Prevención de Conflictos y Procesos Jurídicos, y
- IV. Dirección de Regulación Convencional y Contractual.

Sección Segunda

Dirección General de Planeación

Artículo 111. La Dirección General de Planeación es la encargada de dirigir el Sistema Institucional de Planeación y el proceso de planeación institucional, para el desarrollo equilibrado de la Universidad.

Artículo 112. La Dirección General de Planeación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar el Sistema Institucional de Planeación;
- II. Coordinar la elaboración y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas rectores por función de la Universidad;
- III. Definir estrategias para que los programas rectores por función establezcan bases operativas conforme al Modelo Educativo, atribuciones y compromisos para integrar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;

- IV. Formular las estrategias y lineamientos para la elaboración del Programa Anual Operativo de la Universidad;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Anual Operativo de la Universidad;
- VI. Revisar y validar las modificaciones y actualizaciones al Programa Anual Operativo de la Universidad;
- VII. Colaborar en la elaboración del Presupuesto Anual Universitario;
- VIII. Promover y fortalecer de manera permanente e integral con las Unidades Académicas, dependencias y centros la actualización de los objetivos y políticas institucionales para consolidar la cultura de planeación;
- IX. Asesorar a las unidades académicas y de gestión en la elaboración y actualización de sus programas con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional;
- X. Elaborar los estudios prospectivos para la generación de proyectos que impacten en el crecimiento y desarrollo institucional;
- XI. Coordinar y asesorar a las unidades académicas, dependencias y centros en la formulación de sus proyectos de crecimiento, innovación y desarrollo;
- XII. Coordinar la integración del Calendario General de Actividades de la Universidad;
- XIII. Integrar en coordinación con la Secretaría General, los informes de la administración universitaria;
- XIV. Elaborar la estadística institucional que permita generar la información estratégica para la planeación, evaluación y toma de decisiones;
- XV. Impulsar la formulación y actualización de la estructura organizacional general y específica de cada unidad académica, dependencia y centros conforme a la normativa universitaria;
- XVI. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procesos y procedimientos de cada unidad académica, dependencias y centros conforme a la normativa universitaria;
- XVII. Recibir, analizar y validar las propuestas de creación, modificación o supresión de unidades académicas y dependencias de la estructura organizacional, conforme a la normatividad institucional para atención de las necesidades de la Universidad;
- XVIII. Implementar, evaluar y certificar los sistemas de gestión institucional con base en la interpretación de normas y estándares internacionales;

- XIX. Definir las estrategias que permitan la estandarización y transversalidad de procesos académicos y administrativos para cumplir con los objetivos institucionales;
- XX. Coadyuvar en el ejercicio de las funciones de las unidades académicas, dependencias y centros para impulsar un desarrollo sustentable y sostenible conforme a estándares internacionales;
- XXI. Elaborar el Programa Universitario Maestro de Construcción, para planear el crecimiento físico-espacial de la infraestructura universitaria, el programa deberá ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, con la finalidad de cumplir con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional, del Modelo Educativo, las políticas de inclusión y accesibilidad universal;
- XXII. Llevar a cabo los procesos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, conforme a la normativa aplicable;
- XXIII. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa de Conservación y Mantenimiento Universitario;
- XXIV. Regular y dar seguimiento a las políticas y lineamientos en materia de conservación y mantenimiento universitario;
- XXV. Diseñar, implementar y coordinar los sistemas y aplicaciones que permitan el manejo de la información institucional, garantizando su integridad;
- XXVI. Regular y dar seguimiento a las políticas y lineamientos de uso eficiente y ético de las tecnologías de la información dentro de la Universidad, creando procesos, políticas, estructuras y controles para asegurar que su infraestructura y operación estén alineadas con el Plan de Desarrollo Institucional;
- XXVII. Elaborar y supervisar los proyectos de procesamiento y almacenamiento de datos, así como de telecomunicaciones institucionales y servicios externos que le sean requeridos;
- XXVIII. Garantizar la seguridad del sistema de información en la gestión de la información y el uso eficiente de la red de telecomunicaciones;
- XXIX. Entregar a la Rectoría, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de actividades, y
- XXX. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 113. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Planeación tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subdirección General;
- II. Dirección de Desarrollo Organizacional y Sistemas de Gestión Institucional;
- III. Dirección de Estudios Estratégicos;
- IV. Dirección de Infraestructura Física;
- V. Dirección de Conservación y Mantenimiento;
- VI. Dirección de Programación, y
- VII. Dirección de Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones e Innovación Digital.

Sección Tercera

Dirección General de Evaluación

Artículo 114. La Dirección General de Evaluación dirige, articula y ejecuta, de manera transversal, con base en el Modelo Educativo y el Plan de Desarrollo Institucional los procesos institucionales de evaluación.

Asimismo, coordina, asesora y acompaña la evaluación por organismos externos de la Universidad, de sus funciones sustantivas y adjetiva y de sus programas educativos que permita la mejora continua y asegure la calidad.

Artículo 115. La Dirección General de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Sistema Institucional de Evaluación;
- II. Ejecutar, coordinar y supervisar de manera transversal las políticas que sustentan los procesos institucionales de evaluación;
- III. Proponer a la Rectora o Rector los lineamientos y criterios de los procesos institucionales de evaluación que deben atender las unidades académicas y dependencias universitarias;

- IV. Elaborar y aplicar conjuntamente con las dependencias y las unidades académicas los instrumentos que permitan ejecutar los procesos institucionales de evaluación de forma transversal;
- V. Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional en conjunto con el órgano designado para ello;
- VI. Organizar, coordinar y difundir mediante informes, los resultados de los procesos institucionales de evaluación;
- VII. Propiciar, con la Dirección General de Planeación, el análisis de la información que resulte de los procesos de evaluación para la toma informada y pertinente de las decisiones por la Rectora o Rector;
- VIII. Generar las estrategias necesarias para llevar a cabo los procesos institucionales de evaluación al interior y ante organismos externos;
- IX. Reconocer a la comunidad universitaria por sus resultados en los procesos institucionales de evaluación a través de un reconocimiento institucional;
- X. Entregar a la Rectora o Rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de actividades, y
- XI. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 116. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Evaluación tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subdirección General;
- II. Dirección de Evaluación de Procesos Institucionales, y
- III. Dirección de Evaluación de Programas Educativos.

Sección Cuarta

Dirección General de Comunicación Institucional

Artículo 117. La Dirección General de Comunicación Institucional norma y lleva a cabo la comunicación organizacional, interna y externa de la Universidad a fin de contribuir a la difusión del quehacer institucional.

Artículo 118. La Dirección General de Comunicación Institucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, ejecutar y supervisar las políticas institucionales en materia de comunicación y vigilar su cumplimiento;
- II. Administrar el sitio web de la Universidad como herramienta de divulgación académica, científica, artística, cultural y de información institucional, así como impulsar su desarrollo;
- III. Difundir al interior y al exterior de la Universidad el quehacer universitario;
- IV. Ser el vocero oficial de la Universidad;
- V. Editar y publicar la Garceta de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Órgano Informativo Oficial;
- VI. Vincular a la Universidad con los medios de comunicación institucionales y externos;
- VII. Analizar y evaluar el impacto de la información institucional en la comunidad universitaria y en la opinión pública;
- VIII. Administrar las redes sociales y los medios digitales e impresos de comunicación institucional;
- IX. Coadyuvar, diseñar y supervisar el cumplimiento del programa, las políticas y estrategias de imagen e identidad institucional, así como las relativas al uso correcto de los símbolos y denominaciones de la Universidad;
- X. Impulsar la clasificación, visibilidad y uso del acceso abierto de revistas científicas, de divulgación y humanísticas no comerciales;
- XI. Entregar a la Rectora o Rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de actividades, y
- XII. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 119. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Comunicación Institucional tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subdirección General;
- II. Dirección de Comunicación Universitaria;
- III. Dirección de Identidad e Imagen Institucional, y
- IV. Dirección de Tecnologías Web y Webometría.

Capítulo V

Sistema Universitario de Medios Autónomos

Artículo 120. El Sistema Universitario de Medios Autónomos “SUMA”, administra las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal para que a través de radio, televisión y cinematografía impulse y consolide la presencia y difusión global de las funciones, la calidad, excelencia y prestigio académico de la Universidad, el liderazgo de opinión y la entrega de información a la sociedad basada en datos científicos, culturales, artísticos y deportivos.

Artículo 121. La persona titular del Sistema Universitario de Medios Autónomos es nombrada por la Rectora o el Rector y debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel licenciatura;
- IV. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión, y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 122. El Sistema Universitario de Medios Autónomos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y coordinar los trabajos del Consejo Ciudadano de SUMA;
- II. Impulsar y consolidar la presencia y difusión global, federal, estatal e institucional del quehacer de la Universidad;
- III. Proponer a la Rectora o Rector, al Patronato y demás dependencias que correspondan los proyectos y gestiones para la obtención de recursos conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la normativa aplicable;
- IV. Desarrollar contenidos que permitan inclusión, representación de la diversidad, neutralidad y objetividad en el tratamiento de la información;
- V. Dirigir y coordinar la programación y transmisión de las señales de radio y televisión que lo integran, así como las que se agreguen en un futuro;
- VI. Diseñar programas, series, documentales, películas y contenido de radio, televisión y cinematografía con propuestas que promuevan el

cumplimiento de la función y los fines de la Universidad para difundir la ciencia, la cultura, las artes y el deporte en la sociedad nacional e internacional;

- VII. Coadyuvar con la transparencia y la rendición de cuentas de la Universidad mediante contenidos que den cuenta de la gestión y la administración de los recursos;
- VIII. Desarrollar, administrar y consolidar el estudio cinematográfico y la cineteca universitaria;
- IX. Mantener a la vanguardia la infraestructura, tecnología y equipo humano del sistema;
- X. Atender, responder, cumplir y dar seguimiento a los trámites, requerimientos y concesiones de radio, televisión y cinematografía, según corresponda;
- XI. Atender, promover y solicitar a la Rectora o Rector los trámites necesarios para cumplir con lo relativo a la normatividad a la que se encuentran sujetas las concesiones otorgadas a la Universidad, y de ser el caso, que sean turnadas y aprobadas por el Honorable Consejo Universitario;
- XII. Realizar, mediante poder notarial especial y en representación de la Universidad, los trámites relacionados a las concesiones de la institución;
- XIII. Proponer y aplicar las políticas para la operación de las concesiones de radio y televisión;
- XIV. Generar los mecanismos, infraestructura y equipamiento necesario para la salvaguarda del archivo histórico generado en sus medios concesionados, así como el resguardo de los productos e información generada en el sistema;
- XV. Entregar a la Rectora o Rector, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de actividades, y
- XVI. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 123. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la persona titular del Sistema Universitario de Medios Autónomos tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subdirección General;
- II. Subdirección General de Radio, y
- III. Dirección de Televisión.

TÍTULO CUARTO **Gestión Académica**

Capítulo I **Unidades Académicas**

Artículo 124. La Universidad realiza sus funciones sustantivas en Unidades Académicas las cuales se clasifican en escuelas preparatorias, escuelas superiores e institutos y son las siguientes:

- I. Escuela Preparatoria Número 1, Prepa 1;
- II. Escuela Preparatoria Número 2, Prepa 2;
- III. Escuela Preparatoria Número 3, Prepa 3;
- IV. Escuela Preparatoria Número 4, Prepa 4;
- V. Escuela Preparatoria Número 5, Prepa 5;
- VI. Escuela Preparatoria Número 6, Prepa 6;
- VII. Escuela Preparatoria Número 7, Prepa 7;
- VIII. Escuela Preparatoria Número 8, Prepa 8;
- IX. Escuela Preparatoria Número 9, Dr. Daniel Reséndiz Núñez, Prepa 9;
- X. Instituto de Artes (IA);
- XI. Instituto de Ciencias Agropecuarias (ICAp);
- XII. Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería (ICBI);
- XIII. Instituto de Ciencias Económico Administrativas (ICEA);
- XIV. Instituto de Ciencias de la Salud (ICSa);
- XV. Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades (ICSHu);
- XVI. Escuela Superior de Actopan (ESAc);
- XVII. Escuela Superior de Apan (ESAp);
- XVIII. Escuela Superior de Atotonilco de Tula (ESAT);
- XIX. Escuela Superior de Ciudad Sahagún (ESCS);
- XX. Escuela Superior de Huejutla (ESH);
- XXI. Escuela Superior de Tepeji del Río (ESTe);
- XXII. Escuela Superior de Tizayuca (ESTi);
- XXIII. Escuela Superior de Tlahuelilpan (ESTl);
- XXIV. Escuela Superior de Zimapán (ESZi), y

XXV. Las demás que autorice el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 125. Las escuelas preparatorias forman integralmente a los estudiantes a través de conocimientos, competencias, habilidades, actitudes y valores, que los prepara para la vida, los compromete con la sociedad y el medio ambiente y capacita competitivamente para acceder a estudios de nivel superior.

Artículo 126. Corresponde a las escuelas preparatorias:

- I. Aplicar y difundir el Modelo Educativo, el Plan de Desarrollo Institucional y las políticas institucionales;
- II. Elaborar, aplicar y evaluar su Programa de Desarrollo, alineado al Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Realizar las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación, que permitan la formación integral de los estudiantes;
- IV. Aplicar la normatividad universitaria y participar en su actualización;
- V. Elaborar, aplicar y evaluar su programa de mantenimiento integral de la infraestructura y equipamiento;
- VI. Difundir su oferta educativa;
- VII. Participar en la actualización y evaluación del programa educativo;
- VIII. Colaborar en la implementación de las estrategias y programas de acompañamiento al estudiantado para asegurar su rendimiento escolar, y
- IX. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 127. Las escuelas preparatorias realizan trabajo colegiado a través de:

- I. Consejo Técnico y
- II. Academias.

Artículo 128. Las escuelas preparatorias organizacionalmente se conforman por:

- I. Dirección;
- II. Secretaría;
- III. Subdirección Administrativa, y
- IV. Áreas de apoyo.

Artículo 129. Las escuelas superiores forman integralmente estudiantes y profesionistas con conocimientos, habilidades, destrezas y competencias en áreas disciplinares y multidisciplinarias y participan en proyectos de aplicación del conocimiento.

Artículo 130. Corresponde a las escuelas superiores:

- I. Aplicar y difundir el Modelo Educativo, el Plan de Desarrollo Institucional y las políticas institucionales;
- II. Elaborar, aplicar y evaluar su programa de desarrollo, alineado al Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Realizar las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación, que permitan la formación integral de los estudiantes de los niveles educativos que ofrezcan;
- IV. Aplicar la normatividad universitaria y participar en su actualización;
- V. Definir, cultivar y evaluar líneas de aplicación innovadora del conocimiento y difundir sus resultados;
- VI. Elaborar, aplicar y evaluar su programa de mantenimiento integral de la infraestructura y equipamiento;
- VII. Difundir la oferta educativa;
- VIII. Participar en la actualización y evaluación de los programas educativos que ofrezcan;
- IX. Colaborar en la implementación de las estrategias y programas de acompañamiento al estudiantado para asegurar su rendimiento escolar, y
- X. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 131. Las escuelas superiores realizan trabajo colegiado a través de:

- I. Consejo Técnico;
- II. Academias, y
- III. Cuerpos Académicos.

Artículo 132. Las escuelas superiores organizacionalmente se integran por:

- I. Dirección;

- II. Secretaría;
- III. Subdirección Administrativa;
- IV. Coordinaciones de Programas Educativos, y
- V. Áreas de apoyo

Artículo 133. Los institutos forman integralmente profesionistas con conocimientos, habilidades, destrezas y competencias en áreas del conocimiento afines o complementarias; de la misma forma cultivan líneas de generación y aplicación del conocimiento y difunden sus resultados.

Artículo 134. Corresponde a los institutos:

- I. Aplicar y difundir el Modelo Educativo, el Plan de Desarrollo Institucional y las políticas institucionales;
- II. Elaborar, aplicar y evaluar su programa de desarrollo, alineado al Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Realizar las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación, que permitan la formación integral de los estudiantes de los niveles educativos que ofrezcan;
- IV. Definir, cultivar y evaluar líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento y difundir sus resultados;
- V. Aplicar la normatividad universitaria y participar en su actualización;
- VI. Elaborar, aplicar y evaluar su programa de mantenimiento integral de la infraestructura y equipamiento;
- VII. Difundir la oferta educativa;
- VIII. Actualizar y evaluar los programas educativos que ofrezcan;
- IX. Colaborar en la implementación de las estrategias y programas de acompañamiento al estudiantado para asegurar su rendimiento escolar, y
- X. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 135. Los institutos realizan trabajo colegiado a través de:

- I. Consejo Técnico;
- II. Academias, y
- III. Cuerpos Académicos.

Artículo 136. Los institutos organizacionalmente se integran por:

- I. Dirección;
- II. Secretaría;
- III. Subdirección Administrativa;
- IV. Áreas Académicas;
- V. Coordinaciones de Programas Educativos, y
- VI. Áreas de apoyo.

Sección Primera
Secretaría

Artículo 137. Las personas titulares de la Secretaría de las unidades académicas son funcionarios propuestos por las Directoras o Directores, nombrados por la Rectora o Rector, para el apoyo y correcto funcionamiento de las actividades académicas.

Artículo 138. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de la unidad académica:

- I. Representar a la Directora o Director en su ausencia;
- II. Atender la Secretaría del Consejo Técnico de su unidad académica;
- III. Coordinar la comunicación entre la Directora o Director y el personal Académico;
- IV. Planear, coordinar, supervisar, dirigir y evaluar las normas, criterios y estrategias que regulen las actividades y funciones de docencia, de investigación, de servicios escolares y de apoyo académico;
- V. Coordinar el proceso de selección de profesores por asignatura;
- VI. Supervisar y atender la gestión de información y reportes académicos solicitados por alguna dependencia;
- VII. Supervisar la adecuada operación de los servicios académicos;
- VIII. Programar reuniones con jefes de área y coordinadores de programas educativos;
- IX. Coordinar la planeación y organización de la programación académica, incluyendo la asignación de cargas y horarios;

- X. Coordinar las actividades académicas y de investigación que, de acuerdo con los planes y programas de estudio, deben desarrollarse en los diferentes programas educativos;
- XI. Planear y coordinar la creación, actualización y cumplimiento de los planes y programas de estudio;
- XII. Supervisar la implementación de las estrategias y programas de acompañamiento al estudiantado para asegurar su rendimiento escolar;
- XIII. Coordinar la integración y funcionamiento de las academias y de los cuerpos académicos;
- XIV. Impulsar la difusión y promoción de los programas educativos de su unidad académica;
- XV. Determinar los lineamientos para la elaboración de las actividades académicas;
- XVI. Formalizar y resguardar las actas administrativas, de hechos o circunstanciadas que se generen en las unidades académicas;
- XVII. Acordar, en conjunto con los coordinadores de los programas educativos, la actualización de los acervos bibliográficos, y
- XVIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, las que le confiera la normativa universitaria y la Directora o el Director.

Sección Segunda

Subdirección Administrativa

Artículo 139. Las personas titulares de las subdirecciones administrativas de las unidades académicas son funcionarios propuestos por las Directoras o Directores, nombrados por la Rectora o Rector, para el apoyo y correcto funcionamiento de las actividades administrativas.

Artículo 140. Son atribuciones de la persona titular de la Subdirección Administrativa de la unidad académica:

- I. Acordar con la Directora o Director los asuntos de su competencia;
- II. Coadyuvar en la administración del patrimonio y el inventario de la unidad académica;

- III. Implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles y equipos de la unidad académica;
- IV. Colaborar en el análisis de riesgos que apoye la toma de decisiones;
- V. Administrar los vehículos oficiales de la unidad académica, cuando sea aplicable;
- VI. Gestionar y optimizar el uso del mobiliario, equipo de oficina, material didáctico, herramientas, materiales, papelería e infraestructura en la unidad académica;
- VII. Presupuestar, administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros asignados a la unidad académica;
- VIII. Impulsar que los procesos se lleven con calidad y fomentar la mejora continua;
- IX. Aplicar los protocolos de ingreso, permanencia y salida de las Unidades Académicas establecidos por la Secretaría General Administrativa;
- X. Apoyar a la Secretaría General Administrativa en la coordinación y supervisión de los servicios de prevención y protección universitaria, y
- XI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, las que le confiera la normativa universitaria y la Directora o el Director.

Sección Tercera

Áreas Académicas

Artículo 141. Área Académica es la unidad organizacional básica conformada por una comunidad de académicos de una o varias áreas del conocimiento, disciplinas o profesiones, responsable de realizar docencia, cultivar líneas de investigación, extender y difundir el conocimiento y vincular su quehacer con la sociedad.

Artículo 142. Las áreas académicas dependen de la dirección del instituto y tienen la función de planear, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y vinculación en un campo del conocimiento.

Artículo 143. La Rectora o Rector nombra o remueve libremente a las personas titulares de las jefaturas de área académica, a partir de una terna propuesta por las Directoras o Directores de los institutos.

Artículo 144. Las áreas académicas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar su programa de trabajo, así como los servicios de docencia, investigación, extensión y vinculación para ser propuestos al Consejo Técnico del instituto;
- II. Operar y dar seguimiento a los programas educativos de nivel superior;
- III. Diseñar, operar, evaluar y rediseñar, en su caso, los programas educativos que imparte;
- IV. Impulsar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos de la planeación para el logro de los objetivos institucionales;
- V. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de los cuerpos colegiados;
- VI. Proponer a la dirección del instituto la adopción de medidas que se estimen favorables para los intereses del área académica;
- VII. Integrar las academias y las comisiones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que les correspondan;
- VIII. Informar semestralmente por escrito a la Directora o Director del instituto sobre el avance de su programa de desarrollo;
- IX. Impulsar la investigación orientada a la aplicación del conocimiento y la transferencia de tecnología, y
- X. Las demás que confiera la normativa universitaria y la Directora o Director.

Sección Cuarta

Academias

Artículo 145. Las academias son cuerpos colegiados técnico-pedagógicos integrados por personal académico que imparte docencia en los programas educativos.

Artículo 146. Las academias tienen por objetivo contribuir, mediante el trabajo colegiado, al funcionamiento de los programas educativos a través del análisis,

planeación, seguimiento y evaluación de los procesos educativos para asegurar la calidad académica.

Artículo 147. Las academias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que permitan la actualización y diseño de los programas educativos;
- II. Diseñar y desarrollar un programa de trabajo semestral;
- III. Aplicar estrategias didáctico-pedagógicas y operativas que contribuyan al fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje;
- IV. Propiciar la actualización permanente de los contenidos de las asignaturas de los planes de estudio, y
- V. Promover acciones para la atención de necesidades específicas dirigidas a la mejora de la práctica educativa.

Sección Quinta **Cuerpos Académicos**

Artículo 148. Los cuerpos académicos son un grupo de profesorado de investigación de una o varias áreas del conocimiento que trabajan, de manera colegiada, una o más líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento.

Artículo 149. Los cuerpos académicos tienen las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aplicar, adecuar y actualizar su programa de desarrollo cuando se elabore el Plan de Desarrollo Institucional, para establecer su crecimiento;
- II. Elaborar, aplicar y actualizar su programa anual de trabajo, dando cumplimiento a su programa de desarrollo;
- III. Participar activamente en redes académicas de investigación internas, nacionales e internacionales;
- IV. Vincularse, según la normativa institucional, con empresas u organismos para atender sus necesidades, a través de la investigación, la formación de recursos humanos y el conocimiento generado del cuerpo académico;

- V. Cultivar líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento que den respuesta a las necesidades del contexto actual;
- VI. Participar en la formación de personal de los programas educativos de licenciatura y posgrado a los que pertenecen;
- VII. Privilegiar el trabajo colegiado del cuerpo dentro de su unidad académica y así lograr el prestigio y visibilidad fuera de la Universidad;
- VIII. Impulsar el crecimiento de su área a través de la investigación;
- IX. Participar en actividades académicas, de investigación, extensión y gestión de sus unidades académicas;
- X. Alcanzar y conservar el reconocimiento y la condición de excelencia ante los organismos nacionales e internacionales que los acreditan;
- XI. Participar en el diseño, rediseño y actualización de los programas educativos en los que participan;
- XII. Elaborar y entregar mediante los medios establecidos su informe anual de actividades, al área correspondiente en la primera quincena del mes de enero, y
- XIII. Las demás establecidas en la legislación universitaria.

Capítulo II

Colegio de Posgrado

Artículo 150. El Colegio de Posgrado es una entidad donde convergen investigadores y especialistas, que tiene como objetivo desarrollar e impartir programas educativos de posgrado, de diversas disciplinas, que respondan a necesidades de la sociedad conforme al Modelo Educativo.

Artículo 151. El Colegio de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar, coordinar, supervisar y ejecutar el Modelo Curricular de Posgrado, el Programa de Desarrollo del Colegio de Posgrado, con base en el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Coordinar, ejecutar y supervisar las políticas académicas de Posgrado de la Universidad;
- III. Coordinar la aplicación de las políticas dirigidas a elevar los indicadores de los programas educativos de posgrado;

- IV. Elaborar y mantener actualizada la guía metodológica para el diseño, rediseño y actualización de los programas educativos de posgrado de la Universidad;
- V. Diseñar, rediseñar y actualizar los programas educativos de posgrado de la Universidad, conforme a las necesidades específicas del sector productivo y otros sectores de la sociedad;
- VI. Colaborar con el Consejo Académico de Posgrado en el diseño, organización, reestructuración y desarrollo de los programas educativos de posgrado de la Universidad;
- VII. Incorporar en los programas educativos de posgrado al profesorado nacional o internacional que participen en movilidad, intercambio académico, convenio de colaboración, ejercicio de año sabático, beca de investigación o estancia académica, en coordinación con las Unidades Académicas y la División de Vinculación y Política Internacional;
- VIII. Coordinar la elaboración de la convocatoria de ingreso a los programas educativos de posgrado;
- IX. Coordinar la evaluación y acreditación de los programas educativos de posgrado ante organismos externos nacionales e internacionales;
- X. Coadyuvar, con la División de Vinculación y Política Internacional, en la vinculación con el sector productivo y con otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la creación de oferta educativa de posgrado innovadora y de impacto social;
- XI. Impulsar la difusión de la oferta educativa de posgrado;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría General para el cumplimiento de las normas y criterios generales que regulen el proceso de convergencia, comparabilidad, equivalencias, revalidación y reconocimiento de estudios previos para el posgrado;
- XIII. Integrar y organizar los núcleos académicos básicos de los programas educativos de posgrado que tenga a su cargo;
- XIV. Definir en coordinación con las Directoras y Directores de las Unidades Académicas y la Dirección de Administración Escolar, los lineamientos del proceso de selección, admisión, permanencia y egreso de los programas educativos de posgrado;

- XV. Resolver los asuntos académicos y escolares de los programas educativos de posgrado a su cargo y coadyuvar con las Directoras o Directores de las Unidades Académicas cuando así corresponda;
- XVI. Autorizar la procedencia de las menciones honoríficas otorgadas en los exámenes de obtención de diploma o grado, y
- XVII. Las demás que le confiera la normativa universitaria.

Sección Primera

Dirección del Colegio de Posgrado

Artículo 152. La persona titular del Colegio del Posgrado es nombrada por la Rectora o el Rector y debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel licenciatura;
- IV. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión, y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

La persona titular del Colegio de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Entregar a la Rectora o Rector, previa aprobación del Consejo Académico de Posgrado, el Programa de Desarrollo del Colegio de Posgrado en un plazo no mayor de seis meses a partir del momento de su designación;
- II. Asegurar la calidad de los programas educativos de posgrado que ofrece;
- III. Proponer a la Rectora o Rector el nombramiento del personal académico y administrativo que satisfaga los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos respectivos, necesarios para el buen funcionamiento del colegio;
- IV. Expedir las constancias de su competencia para personal académico, administrativo y estudiantado;
- V. Supervisar y tomar las medidas necesarias para preservar el buen funcionamiento académico y administrativo del Colegio de Posgrado;
- VI. Solicitar al Consejo Académico de Posgrado las sanciones disciplinarias a sus estudiantes por incurrir en violaciones a la normativa universitaria;

- VII. Fungir como Vicepresidente del Consejo Académico de Posgrado;
- VIII. Presentar a la Rectora o Rector, al Consejo Académico de Posgrado y a su comunidad un informe anual en la segunda quincena del mes de enero, sobre la administración, la gestión y el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores, y
- IX. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 153. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Colegio de Posgrado tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Dirección;
- II. Secretaría;
- III. Subdirección Administrativa, y
- IV. Consejo Académico de Posgrado.

TÍTULO QUINTO

Desconcentración Académica

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 154. Con el fin de expandir y fortalecer sus servicios académicos, la Universidad ejecuta una estrategia de desconcentración mediante la organización en centros con orientación específica y calidad acreditada a nivel nacional e internacional.

Artículo 155. Las personas titulares de centros dependen de la Rectora o Rector y tienen las siguientes características:

- I. Independencia técnica para desarrollar y cumplir con libertad sus atribuciones, objetivos y metas, y
- II. Capacidad para generar recursos económicos a través de los servicios que ofrecen.

Las personas titulares de los centros deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel licenciatura;
- IV. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión;
- V. Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad laboral ininterrumpida en la Universidad, y
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 156. La Universidad tiene los siguientes Centros:

- I. Centro de Información para el Conocimiento;
- II. Centro de Laboratorios;
- III. Centro de Lenguas;
- IV. Centro de Educación Continua;
- V. Centro de Estudios de Opinión, y
- VI. Centro de Evaluación de la Educación.

Capítulo II

Centro de Información para el Conocimiento

Artículo 157. El Centro de Información para el Conocimiento establece, coordina y administra los sistemas de información, vinculados a la gestión de recursos documentales, bibliográficos y digitales, bibliotecas y repositorios de la Universidad bajo criterios de servicio de calidad internacional. El Centro se integra y es responsable de unidades de información académica que existan en los espacios universitarios.

Artículo 158. El Centro de Información para el Conocimiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del centro;

- II. Garantizar el correcto funcionamiento de la red de centros de información académica;
- III. Desarrollar servicios y estrategias para facilitar el estudio, el aprendizaje, la docencia y la investigación;
- IV. Establecer estrategias de fomento a la lectura y el uso de herramientas de información;
- V. Ofrecer servicios y espacios para el desarrollo del conocimiento a través de actividades lúdicas;
- VI. Brindar servicios de asesoría para la formación o actualización de sistemas bibliotecarios a otras instituciones públicas o privadas;
- VII. Proponer al Patronato, para su validación y posterior presentación al Honorable Consejo Universitario, las cuotas o tarifas aplicables a los servicios que preste el Centro;
- VIII. Colaborar con las Unidades Académicas para identificar servicios y espacios específicos que requieran;
- IX. Generar y resguardar las colecciones necesarias para las actividades académicas;
- X. Procesar técnicamente los materiales bibliográficos mediante un sistema centralizado;
- XI. Colaborar en los diseños, rediseños y actualización de los programas educativos para identificar servicios y espacios específicos que fortalezcan los centros de información académica;
- XII. los proyectos para la actualización de los centros de información académica y bibliotecas;
- XIII. Entregar a la Rectora o Rector durante la segunda quincena del mes de enero un informe anual de actividades, y
- XIV. Las demás que le confiera la normativa universitaria.

Artículo 159. La persona titular del Centro de Información para el Conocimiento tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subdirección del Centro, y
- II. Administración.

Capítulo III

Centro de Laboratorios

Artículo 160. El Centro de Laboratorios es el responsable de la administración de los espacios experimentales de la institución desde el nivel de bachillerato hasta el doctorado, bajo criterios de servicio de calidad.

Artículo 161. El Centro de Laboratorios es responsable de coordinar y supervisar el uso de organismos vivos y modelos biológicos con fines de docencia, investigación y formación científica, conforme a la normatividad nacional e institucional en materia de bioética, bioseguridad y buenas prácticas de laboratorio.

Artículo 162. El Centro de Laboratorios tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento de los espacios experimentales de los diferentes niveles educativos de la Universidad;
- II. Asegurar el cumplimiento de la generación y actualización de los manuales de prácticas o documentos requeridos en los espacios experimentales, de los diferentes niveles y programas educativos para asegurar el desarrollo y la adquisición de competencias prácticas en los estudiantes;
- III. Gestionar y asegurar el suministro constante de los insumos, materiales y equipos de los espacios experimentales, de los diferentes niveles y programas educativos, así como de las dependencias de la Universidad que los requieran;
- IV. Gestionar y asegurar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a la infraestructura, materiales y equipos de los espacios experimentales;
- V. Asegurar el cumplimiento de la generación y actualización de los inventarios de insumos, materiales y equipos de los espacios experimentales de los diferentes niveles y programas educativos, así como de las dependencias universitarias que los requieran;
- VI. Gestionar la implementación y el uso de la tecnología para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje a nivel experimental y en los laboratorios de tecnologías que hagan uso de recursos digitales;

- VII. Cumplir con la normatividad nacional en materia de manejo y disposición de los residuos peligrosos generados de los espacios experimentales; así como implementar programas de capacitación dirigidos al personal del Centro de Laboratorios, al profesorado y al estudiantado de la Universidad sobre la adecuada gestión y disposición de dichos residuos;
- VIII. Asegurar la formación y actualización permanentes del personal del Centro de Laboratorios, que atiende los espacios experimentales, en materia de cursos de capacitación para la administración de los mismos;
- IX. Asegurar la actualización permanente, por parte del personal del Centro de Laboratorios, al profesorado y al estudiantado de la Universidad en materia del manejo y uso de sustancias, organismos vivos, modelos biológicos, así como de los equipos de los espacios experimentales;
- X. Garantizar el cumplimiento de la normatividad nacional e institucional en materia de condiciones de operación, infraestructura, equipamiento, bioética, bienestar animal, bioseguridad y buenas prácticas en el uso de organismos vivos;
- XI. Organizar, junto con los comités, instancias académicas y autoridades competentes, la evaluación, autorización y seguimiento de proyectos que involucren el uso de organismos vivos;
- XII. Brindar servicios relacionados con laboratorios y espacios experimentales que les sean solicitados;
- XIII. Proponer al Patronato, para su validación y posterior presentación al Honorable Consejo Universitario, las cuotas o tarifas aplicables a los servicios que preste el Centro;
- XIV. Entregar a la Rectora o Rector durante la segunda quincena del mes de enero un informe anual de su función, y
- XV. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

Artículo 163. La persona titular del Centro de Laboratorios tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subdirección;
- II. Dirección de Entornos Digitales de Aprendizaje;
- III. Dirección del Bioterio;
- IV. Dirección de Laboratorios, y
- V. Administración.

Capítulo IV

Centro de Lenguas

Artículo 164. El Centro de Lenguas genera, supervisa y evalúa las políticas lingüísticas institucionales, los lineamientos y los documentos aplicables a los idiomas, para que la comunidad universitaria, alcance un alto nivel de competitividad en el ámbito académico y en el campo laboral.

Artículo 165. Asegura la calidad de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas en la Universidad, genera programas académicos, materiales didácticos y escenarios de práctica; certifica institucionalmente el dominio de un idioma, oferta servicios integrales, así como organiza eventos académicos y brinda consultoría diseñada con base en las necesidades de quien lo solicite; tanto de manera curricular como extracurricular, atendiendo los diferentes niveles y modalidades educativas.

Artículo 166. El Centro de Lenguas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir los lineamientos para la enseñanza y certificación de lenguas impartidas de forma curricular y en las diferentes modalidades educativas;
- II. Diseñar, actualizar, coordinar y evaluar el Programa Institucional de Lenguas;
- III. Desarrollar estrategias que garanticen el aprendizaje, evaluación y certificación de lenguas para el estudiantado;
- IV. Gestionar los espacios de inmersión en escenarios multiculturales, para fortalecer el aprendizaje autónomo para los estudiantes;
- V. Analizar, diseñar, desarrollar, ejecutar, evaluar y comercializar los recursos didácticos para la enseñanza de lenguas;
- VI. Coordinar, dirigir, capacitar y certificar las competencias para la enseñanza y la evaluación de procesos académicos relacionados con las lenguas;
- VII. Generar el espacio de inmersión y certificar el aprendizaje de las competencias en lengua española para el profesorado extranjero, que se incorpore a la Universidad como producto de los convenios, alianzas, procesos de convergencia o contratos específicos;
- VIII. Ofrecer servicios integrales en lenguas;

- IX. Proponer al Patronato, para su validación y posterior presentación al Honorable Consejo Universitario, las cuotas o tarifas aplicables a los servicios que preste el Centro;
- X. Entregar a la Rectora o Rector durante la segunda quincena del mes de enero un informe anual de su función, y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

Artículo 167. La persona titular del Centro de Lenguas tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subdirección de Centro;
- II. Dirección de Práctica de Lengua y Cultura, y
- III. Administración.

Capítulo V

Centro de Educación Continua

Artículo 168. El Centro de Educación Continua coordina, ofrece y dirige programas de consultoría, capacitación, cursos para fortalecer competencias personales y laborales, preparación para certificaciones y cursos de actualización en todas las modalidades educativas que respondan a las necesidades actuales tanto de la comunidad universitaria como de la sociedad en general.

Artículo 169. Este centro oferta seminarios, talleres, certificaciones, diplomados y cursos de idiomas, todo esto bajo una perspectiva multidisciplinaria e incluyente que contribuye a la gestión competitiva y toma de decisiones, al proporcionar oportunidades de aprendizaje continuo y adquisición de nuevas competencias para desarrollarse personal y profesionalmente a través de otorgamiento de microcredenciales y credenciales alternativas.

Artículo 170. El Centro de Educación Continua tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y desarrollar de forma innovadora la elaboración de programas de consultoría y cursos de capacitación, actualización y desarrollo de

competencias no escolarizadas, así como seminarios, talleres, diplomados, microcredenciales, credenciales alternativas y cursos de idiomas;

II. Ofertar e impartir capacitación y actualización a personas, instituciones públicas o privadas, tanto estatales, nacionales como internacionales;

III. Diseñar y ofrecer cursos de preparación, capacitación, actualización y certificación de competencias específicas;

IV. Elaborar normas y estándares para la promoción de los procesos de certificación de competencias académicas, laborales y profesionales de los integrantes de la comunidad universitaria y de la población en general;

V. Ofertar cursos de idiomas, certificaciones de idiomas y español para extranjeros y público en general;

VI. Ofrecer servicios de capacitación para la certificación de lenguas dirigido al público en general;

VII. Ofrecer certificaciones de lenguas al público en general;

VIII. Ofrecer cursos y certificaciones de competencias laborales;

IX. Emitir certificaciones, microcredenciales, credenciales alternativas y los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de los programas ofertados;

X. Gestionar alianzas mediante convenios o contratos con personas físicas o morales, para certificar y acreditar, con reconocimiento nacional e internacional con estándares de calidad, tales como competencias, cursos, consultoría, talleres, programas de educación continua en todos sus niveles o según corresponda;

XI. Ofertar diplomados con valor en créditos y reconocimiento formal, como complemento de la formación académica o profesional de los programas educativos, siempre y cuando se considere en el plan de estudios correspondiente;

XII. Proponer al Patronato, para su validación y posterior presentación al Honorable Consejo Universitario, las cuotas o tarifas aplicables a los servicios que preste el Centro;

XIII. Entregar a la Rectora o Rector durante la segunda quincena del mes de enero un informe anual de su función, y

XIV. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

Artículo 171. La persona titular del Centro de Educación Continua tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subdirección del Centro, y
- II. Administración.

Capítulo VI

Centro de Estudios de Opinión

Artículo 172. El Centro de Estudios de Opinión de la Universidad se encarga de realizar y asesorar, mediante investigación estratégica de opinión, la generación de información adecuada y oportuna que permita la toma de decisiones coyunturales.

El Centro de Estudios de Opinión privilegiará las demandas de los funcionarios de la administración universitaria y, de forma paralela, podrá ofrecer sus servicios a la sociedad, con la firme intención de abrir espacios a los sectores productivos y de la sociedad civil.

El Centro de Estudios de Opinión contribuye a la generación, conservación y difusión de información, basándose en los principios de transparencia, rigor técnico, objetividad y, sobre todo independencia, analizando y presentando información confiable para la toma de decisiones coyunturales.

Artículo 173. El Centro de Estudios de Opinión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir los lineamientos para la elaboración de encuestas y estudios, con el fin de unificarlos y homogeneizarlos dentro de la institución;
- II. Realiza estudios de opinión sobre temas que emanan de las necesidades de la institución;
- III. Asesorar a las dependencias universitarias con base en criterios técnicos, en el diseño y desarrollo de estudios de opinión dentro de la Universidad;
- IV. Promover, en el campo de los estudios de opinión, la formación del personal al servicio de la Universidad;

- V. Realizar estudios para evaluar la satisfacción con los productos o servicios que ofrece la institución;
- VI. Supervisar la realización de los estudios de opinión de la Universidad;
- VII. Realizar investigaciones para conocer la imagen de instituciones o personas, así como las demandas de una población específica, con el fin de ofrecer información crucial para la toma de decisiones;
- VIII. Brindar estudios de opinión sobre temas diversos que le sean solicitados;
- IX. Proponer al Patronato, para su validación y posterior presentación al Honorable Consejo Universitario, las cuotas o tarifas aplicables a los servicios que preste el Centro;
- X. Difundir los resultados de las encuestas que sean autorizadas;
- XI. Entregar a la Rectora o Rector durante la segunda quincena del mes de enero un informe anual de su función, y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

Artículo 174. La persona titular del Centro de Estudios de Opinión tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subdirección del Centro, y
- II. Administración

Capítulo VII

Centro de Evaluación de la Educación

Artículo 175. El Centro de Evaluación de la Educación desarrolla y aplica modelos de examen para la admisión o el ingreso a los programas educativos de la Universidad o de otras instituciones de educación públicas o privadas, según corresponda.

El Centro de Evaluación de la Educación elabora el programa y la estrategia de nivelación y actualización para personas aspirantes a los programas educativos de la Universidad, o bien, ofrecer programas y estrategias de nivelación y actualización a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten.

Artículo 176. El Centro de Evaluación de la Educación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar un modelo de examen de admisión o ingreso de tipo nacional;
- II. Elaborar instrumentos para la evaluación del cumplimiento de las competencias del perfil de ingreso y egreso de programas educativos;
- III. Otorgar licencias y autorizaciones para la aplicación de los instrumentos elaborados por el Centro en otras instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales o internacionales;
- IV. Certificar procesos de admisión en instituciones educativas públicas o privadas nacionales;
- V. Brindar servicios de evaluación educativa que les sean solicitados;
- VI. Proponer al Patronato, para su validación y posterior presentación al Honorable Consejo Universitario, las cuotas o tarifas aplicables a los servicios que preste el Centro;
- VII. Entregar a la Rectora o Rector durante la segunda quincena del mes de enero un informe anual de su función, y
- VIII. Las demás que le confiera la normativa universitaria.

Artículo 177. La persona titular del Centro de Evaluación de la Educación tiene las siguientes dependencias:

- I. Subdirección de Centro, y
- II. Administración.

TÍTULO SEXTO

Control Interno

Capítulo I

Contraloría General

Artículo 178. La Contraloría General es el órgano perteneciente al Honorable Consejo Universitario con independencia técnica encargada de la supervisión, verificación, fiscalización, auditoría y control interno de la Universidad con el objetivo de diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar,

evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetiva de la Universidad, conforme a la Ley Orgánica.

Derivado de la fiscalización, puede emitir recomendaciones, solicitudes de aclaración, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación y promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias.

Artículo 179. La persona titular de la Contraloría General debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de su designación;
- III. Poseer grado académico afín, no inferior a nivel licenciatura;
- IV. Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión;
- V. Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad laboral ininterrumpida en la Universidad;
- VI. Contar con constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente, y
- VII. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 180. La persona titular de la Contraloría General, será nombrada y removida por el Honorable Consejo Universitario, a propuesta de la Rectora o Rector.

Artículo 181. La Contraloría General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar, al Honorable Consejo Universitario el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General para su autorización;
- II. Ejecutar las auditorías administrativas, financieras de cumplimiento, al desempeño, forenses, académicas y las revisiones y seguimientos conforme al Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General, la normativa universitaria y las leyes aplicables;
- III. Solicitar información y aclaraciones a las autoridades, dependencias, unidades académicas, funcionariado o personal como resultado de la fiscalización, supervisión y evaluación;

- IV. Emitir recomendaciones, observaciones y sanciones en materia de control interno y fiscalización del patrimonio universitario, así como de los actos u omisiones a la normativa universitaria;
- V. Coordinar los Sistemas Institucionales de Control Interno, Fiscalización y Anticorrupción;
- VI. Fiscalizar el ejercicio del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad aprobado por el Honorable Consejo Universitario;
- VII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que afecten a la Universidad como contribuyente o retenedor, así como, promover el ejercicio de la facultad de comprobación en las dependencias, unidades académicas, funcionariado, personal o cualquier otro que haya recibido, administrado, operado o ejercido recursos de la Universidad;
- VIII. Dar seguimiento a las acciones y a los resultados derivados de la atención a los requerimientos de los órganos de fiscalización externos;
- IX. Verificar que la incorporación, registro, preservación y desincorporación del patrimonio de la Universidad cumpla con la normativa universitaria;
- X. Realizar el procedimiento administrativo correspondiente a la entrega-recepción, hasta el nivel de subdirector administrativo o su equivalente;
- XI. Autorizar, conforme a la normativa universitaria, el registro o cancelación de proveedores y contratistas en materia de contrataciones públicas en la Universidad;
- XII. Resolver los recursos de inconformidad, los procedimientos de conciliación, o bien, los procedimientos administrativos de sanción derivados de los procesos de contrataciones públicas, conforme a la normativa universitaria;
- XIII. Determinar la responsabilidad administrativa y, en su caso, dar parte a la Dirección General Jurídica para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, en los supuestos en los que el personal universitario no se haya apegado a la normativa institucional y demás disposiciones legales aplicables. Tratándose de autoridades universitarias, proponer a la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario la aplicación de la sanción correspondiente;
- XIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a las que la Universidad está sujeta;

- XV. Participar en las comisiones, comités, fideicomisos o cuerpos colegiados, de conformidad con la normativa universitaria y leyes aplicables;
- XVI. Presentar al Honorable Consejo Universitario, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de las actividades, y
- XVII. Las demás que confiera la normativa universitaria.

Artículo 182. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Contraloría General tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. Subcontraloría General;
- II. Dirección de Asuntos Normativos;
- III. Dirección de Auditorías;
- IV. Dirección de Control;
- V. Dirección de Supervisión Patrimonial, y
- VI. Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 183. El Honorable Consejo Universitario podrá solicitar la comparecencia de cualquier integrante de la Contraloría General con el fin de impulsar y garantizar una cultura de legalidad y transparencia en el uso de recursos en el cumplimiento de la misión.

TÍTULO SÉPTIMO

Normativa Universitaria

Capítulo I

Normativa Universitaria

Artículo 184. La normativa universitaria está integrada por:

- I. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. Estatuto General;
- III. Códigos;

- IV. Estatutos específicos;
- V. Reglamentos;
- VI. Acuerdos de la Rectoría y cuerpos colegiados;
- VII. Políticas y lineamientos institucionales, y
- VIII. Manuales.

Artículo 185. Conforme a la Ley General de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario se encarga de realizar la consulta previa, libre e informada a la comunidad universitaria respecto a cualquier propuesta de reforma, modificación, actualización, derogación o abrogación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, o bien, de las leyes estatales que impacten el ejercicio de la autonomía, una vez que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo comunique dicha propuesta de manera oficial a la Universidad.

El Honorable Consejo Universitario, a través de su Presidencia, debe comunicar la respuesta explícita al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, relativa a la aceptación, modificación o rechazo de la propuesta de reforma, modificación, actualización, derogación o abrogación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo o, en su caso, debe comunicar la respuesta explícita al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, relativa a la aceptación, modificación o rechazo de la propuesta de reforma, modificación, actualización, derogación o abrogación de las leyes estatales que impacten el ejercicio de la autonomía.

En términos de la Ley General de Educación Superior, los actos legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que no respeten la consulta previa a la comunidad universitaria y la respuesta explícita del Honorable Consejo Universitario, son nulos y la Universidad tiene el deber de no aplicarlos ni respetarlos en el ejercicio de su autogobierno, autonormación y autogestión emanados de su autonomía, con independencia de las acciones legales que debe ejercer la Universidad a través de la Dirección General Jurídica.

Artículo 186. El Honorable Consejo Universitario tiene la atribución para formular, modificar, actualizar, derogar o abrogar el presente Estatuto General,

los códigos, los estatutos específicos, reglamentos, políticas, lineamientos y manuales.

Artículo 187. La Rectora o Rector tiene la atribución para formular, actualizar, modificar o derogar acuerdos, políticas y lineamientos relativos al ejercicio de su autoridad ejecutiva para el correcto ejercicio de las funciones sustantivas, siempre y cuando dichos acuerdos, políticas o lineamientos no contradigan, modifiquen, supriman, deroguen o abroguen la normativa competencia del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 188. En caso de conflicto en la aplicación de la normativa universitaria, o en el caso de problemas de interpretación jurídica, las autoridades y el personal deben:

- I. Privilegiar el respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales;
- II. Eliminar toda práctica informal, opaca, arbitraria o discrecional que no lleve al cumplimiento de la normativa universitaria;
- III. Impulsar el respeto de normas internacionales, en especial, las relativas a derechos fundamentales, que sean aplicables al ámbito universitario;
- IV. Aplicar la norma que fortalezca la autonomía universitaria, respecto de cualquier otra que la debilite o la contradiga;
- V. Aplicar la norma de manera uniforme y estandarizada a casos que presenten las mismas características y condiciones;
- VI. Aplicar la norma que más favorezca a los derechos fundamentales universitarios y no la que más los restrinja;
- VII. Aplicar la norma de superior jerarquía respecto a la de menor jerarquía;
- VIII. Aplicar y preferir la Ley Orgánica, Estatuto General, códigos, estatutos específicos, reglamentos, acuerdos de la Rectoría, políticas y lineamientos institucionales y manuales; sobre cualquier instrucción o directiva de las autoridades, mandos medios y superiores;
- IX. Aplicar la interpretación que sea armónica con los derechos y libertades de los sindicatos;
- X. Aplicar la norma en el sentido que favorezca la igualdad, la diversidad y la inclusión de las personas;

- XI. Privilegiar la aplicación de la norma que genere educación y aprendizaje, salvo que se trate de una sanción;
- XII. Aplicar las sanciones con cero tolerancia a las personas infractoras y sin buscar excepción;
- XIII. Impulsar el conocimiento de las normas, mediante la educación, el ejemplo y la cultura;
- XIV. Aplicar la norma en el sentido que favorezca el empoderamiento y la paridad de las mujeres universitarias;
- XV. Aplicar la norma que mejore la visibilidad y el impulso de la expresión de las identidades de género, y
- XVI. Aplicar la norma en el sentido que mejore la calidad y la atención en los servicios y trámites.

Artículo 189. Los casos no previstos por este Estatuto deben ser resueltos por el Honorable Consejo Universitario.

Capítulo II

Procedimiento Normativo

Artículo 190. La modificación, actualización, reforma, derogación o abrogación del Estatuto General deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- I. La Rectora o Rector coordinará la elaboración de la propuesta de modificación del Estatuto General;
- II. La Junta de Gobierno conocerá la propuesta de manera fundada y motivada, y posteriormente la enviará al Honorable Consejo Universitario;
- III. La Secretaría del Honorable Consejo Universitario consultará a la comunidad universitaria, para recabar opiniones sobre la iniciativa;
- IV. La Secretaría del Honorable Consejo Universitario enviará a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de la Junta de Gobierno y el reporte con los resultados obtenidos de la consulta a la comunidad universitaria;
- V. La Comisión de Asuntos Jurídicos revisará y analizará el reporte para considerar las opiniones que mejoren la propuesta y con ello emitirá el dictamen correspondiente;

- VI. En sesión extraordinaria, el Honorable Consejo Universitario conocerá, analizará, discutirá y, en su caso, aprobará el contenido de la iniciativa dictaminada por la Comisión de Asuntos Jurídicos;
- VII. La modificación, actualización, reforma, derogación o abrogación deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las personas consejeras del Honorable Consejo Universitario, y
- VIII. La modificación, actualización, reforma, derogación o abrogación del Estatuto General, según corresponda, entrará en vigor en los términos que determine el Honorable Consejo Universitario; y deberá ser publicada en la Garceta, así como difundida entre la comunidad universitaria.

Artículo 191. La creación, modificación, actualización, reforma, derogación o abrogación de los estatutos específicos, los códigos, los reglamentos y los manuales deben cumplir el siguiente procedimiento:

- I. Las autoridades universitarias deben formular la propuesta de manera fundada y motivada y presentarla al Honorable Consejo Universitario;
- II. La Secretaría del Honorable Consejo Universitario debe turnar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta;
- III. La Comisión de Asuntos Jurídicos debe realizar el dictamen de procedibilidad;
- IV. La Comisión de Asuntos Jurídicos, con la colaboración de la comisión estatutaria, que corresponda en razón de la materia, la Dirección General Jurídica y la Dirección General de Planeación, debe realizar el dictamen de procedibilidad;
- V. La Comisión de Asuntos Jurídicos debe presentar el dictamen al Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria;
- VI. El Honorable Consejo Universitario debe conocer, analizar, discutir y, en su caso, aprobar el contenido de la iniciativa por mayoría de votos de las personas consejeras, y
- VII. La creación, modificación, actualización, reforma, derogación o abrogación de Códigos, Estatutos específicos y Reglamentos, según corresponda, entran en vigor en los términos que determine el Honorable Consejo Universitario; deben ser publicados en la Garceta y difundidos entre la comunidad universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Garceta de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*, órgano informativo oficial.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto General de fecha 28 de junio de 2019 así como todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Estatuto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, se iniciará el proceso de reorganización administrativa de la Universidad, que deberá concluirse en un plazo máximo de seis meses.

CUARTO. Las dependencias universitarias tendrán un periodo de doce meses a partir de su publicación, para formular sus reglamentos, según corresponda, así como su manual de organización y procedimientos.

QUINTO. Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa universitaria y, a falta de disposición aplicable, por el Honorable Consejo Universitario.

Estatuto General aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, el día 27 de mayo de 2026.

(Acta número 421)

